



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de septiembre de 2013
No. 56

SUMARIO:

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE LA CUENTA
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS PARA LAS ENTIDADES
FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 634-BI, 649-BI, 3954, 4085, 3821, 1049-AI, 3812,
3829, 1095-AI, 639-BI, 3989, 3982, 3987, 4039, 3953, 640-BI, 4133,
4087, 4099 y 4086.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4088, 4014, 1102-AI, 4105,
4106, 4005, 4008, 4006, 4093, 1096-AI, 1098-AI, 3986, 3956, 638-BI,
3955, 1066-AI, 1110-AI, 4067, 4068, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073,
617-BI, 3910 y 1081-AI.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION PRIMERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

El contador público certificado **FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 38, 61, fracciones de la XXXII a la XXXV y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, fracción XI y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y

CONSIDERANDO

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala en el artículo 8 fracción XI la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, de establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales.

En este sentido, derivado del ejercicio de las atribuciones de fiscalización, auditoría y revisión de la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; se identificó que la mayoría de los servidores públicos municipales que tienen a su cargo el registro contable y presupuestal de los ingresos y egresos públicos, registran en la cuenta **“Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios”**, obras que se encuentran consideradas como del dominio público y/o en bienes propios que al concluir éstas o al cierre del ejercicio no han transferido el saldo al resultado del ejercicio, así como también, reparaciones, mantenimientos y apoyos, estos últimos registrados erróneamente en esta cuenta por falta de interpretación.

El presente documento, tiene por objeto dar a conocer a las entidades municipales los **“LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO”**, los cuales establecen puntualmente disposiciones generales para su aplicación, quiénes son los sujetos obligados a observar los presentes Lineamientos, la forma en que se ha de llevar la coordinación de los trabajos de depuración, la descripción de las obligaciones de los sujetos obligados, así como la forma y documentación que se debe integrar para llevar a cabo el proceso de depuración.

En mérito de lo expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones para la depuración de la cuenta construcciones en proceso en bienes de dominio público y en bienes propios para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

SEGUNDO: Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales que tienen a su cargo la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como el registro contable y presupuestal de los ingresos y egresos públicos.

TERCERO: La nomenclatura de la cuenta Construcciones en Proceso se deberá de tomar apegándose al año de su publicación en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México:

- a) Año 2010 y anteriores, Construcciones en Proceso.
- b) Año 2011 Construcciones en Proceso (Obra Pública).
- c) Año 2012 Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público.
- d) Año 2012 Construcciones en Proceso en Bienes Propios.
- e) Año 2013 Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público.
- f) Año 2013 Construcciones en proceso en Bienes Propios.

CUARTO: Corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la facultad de interpretar y aplicar los presentes Lineamientos, así como determinar lo no previsto en los mismos; emitir criterios y opiniones respecto a las consultas que sobre situaciones reales y concretas planteen los servidores públicos de las entidades fiscalizables.

QUINTO: La aplicación contable de los presentes Lineamientos, no exime del cumplimiento de las demás leyes, reglamentos u otras disposiciones aplicables en materia de obra pública.

SEXTO: La obra pública, se debe registrar invariablemente en la cuenta **“Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios”**, ya que es necesario reconocerlas contablemente en forma separada a fin de conocer su grado de avance en forma objetiva y comparable, para elaborar proyecciones correctas; con la finalidad de que se muestren cifras confiables en la información financiera; reflejando dentro de un ejercicio la situación financiera real que permita establecer una comparación con respecto al avance físico de las obras.

SÉPTIMO: Las obras se deben identificar como lo establece el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, es decir en:

- I. **CAPITALIZABLES:** Aquellas que incrementan el patrimonio de la entidad pública y en su caso son susceptibles de enajenación como edificios, parques, entre otras.
- II. **DEL DOMINIO PÚBLICO:** Aquellas que no son susceptibles de enajenación como es el caso de banquetas, calles, alumbrado público, entre otras.
- III. **TRANSFERIBLES:** Son las capitalizables que se realizan por una unidad ejecutora del gasto y que al concluir la obra ésta se transfiere para su operación a otra unidad ejecutora del gasto o ente, por ejemplo, escuelas, pozos de agua, cárcamos de bombeo, entre otros.

OCTAVO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **ACTA:** Todas las actas administrativas circunstanciadas que los titulares de las áreas de tesorería, contraloría y dirección de obras públicas o unidad administrativa equivalente, que ejecuten obra pública en el municipio y por el director general, el tesorero o director de finanzas según sea el caso, el titular de la unidad administrativa que ejecute obra pública en los organismos descentralizados y el contralor o titular de la unidad administrativa equivalente que ejerza las funciones de control y evaluación en los organismos descentralizados y fideicomisos públicos;
- II. **ÁREAS:** A la tesorería, contraloría y dirección de obras públicas o unidad administrativa equivalente que ejecute obra pública en el municipio, así como a la dirección general, dirección de finanzas y contraloría o unidad administrativa equivalente que ejerza las funciones de control y evaluación en los organismos descentralizados y fideicomisos públicos;
- III. **CONTRATANTE:** A los municipios, organismos descentralizados y fideicomisos públicos, que formalicen un contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IV. **CONTRATISTA:** A la persona que formalice un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con los municipios, organismos descentralizados y fideicomisos públicos;
- V. **CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** Cuenta contable en la que se registran los movimientos relacionadas con las "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público";
- VI. **CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS:** Cuenta contable en la que se registran los movimientos relacionadas con las "Construcciones en Proceso en Bienes Propios";
- VII. **DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS:** A la dirección de obras públicas o unidad administrativa equivalente que ejecute obra pública los municipios, organismos descentralizados y fideicomisos públicos;
- VIII. **DEPURACIÓN:** Al proceso de depuración de la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios", que realicen los titulares de las áreas de tesorería, contraloría y la dependencia de obras públicas;
- IX. **ENTIDAD FISCALIZABLE:** A los municipios, organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal;
- X. **FACTORES SOCIALES:** A las manifestaciones de inconformidad realizadas por un grupo o grupos de personas por la realización de la obra, sea de tipo económico, político o social, que deriven en marchas, bloqueos, plantones, toma de instalaciones, entre otros, que lleven a la suspensión temporal o terminación anticipada de la obra;
- XI. **FIDEICOMISO PÚBLICO:** A la entidad de la administración pública municipal, creada para un fin lícito y determinado, constituido con recursos públicos que son aportados por el gobierno municipal y administrados por una institución fiduciaria;
- XII. **PROCEDIMIENTOS:** A los Procedimientos para la Depuración de la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios";

- XIII. MUNICIPIO:** A los municipios del Estado, señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. ORGANISMO DESCENTRALIZADOS:** A los organismos públicos descentralizados o auxiliares, constituidos con cargo a la hacienda pública municipal, con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- XV. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO:** A la contraloría municipal u órgano de control interno o equivalente que ejerza las funciones de control y evaluación en los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal;
- XVI. ÓRGANO SUPERIOR:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVII. TESORERO:** Al tesorero del municipio, director de finanzas o su equivalente en los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos;
- XVIII. TESORERÍA:** A la tesorería municipal o dirección de finanzas o su equivalente en los organismos descentralizados y fideicomisos públicos; y
- XIX. SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en los municipios, organismos descentralizados y fideicomisos públicos;

NOVENO: Son sujetos de los presentes Lineamientos:

- I.** En los municipios:
- a) Ayuntamiento;
 - b) Presidente;
 - c) Tesorero;
 - d) Titular de la dependencia de obras públicas; y
 - e) Titular del órgano de control interno.
- II.** En los organismos operadores de agua:
- a) Consejo Directivo;
 - b) Director General;
 - c) Director de Finanzas;
 - d) Titular de la dependencia de obras públicas; y
 - e) Titular del Órgano de Control.
- III.** En los sistemas para el desarrollo integral de la familia:
- a) La junta de gobierno;
 - b) Director general;
 - c) Tesorero;
 - d) Titular de la dependencia de obras públicas; y
 - e) Titular del órgano de control interno.
- IV.** En los institutos municipales de cultura física y deporte:
- a) La junta directiva;
 - b) Director general;
 - c) Tesorero, director de finanzas o sus equivalentes;
 - d) Titular de la dependencia de obras públicas; y
 - e) Titular del órgano de control interno.

Así como todos aquellos servidores públicos que tienen a su cargo el registro contable y presupuestal de los ingresos y egresos públicos, quienes realizan las operaciones financieras de las entidades fiscalizables.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DEPURACIÓN:

DÉCIMO: Para llevar a cabo el seguimiento del proceso de depuración de la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios", se coordinarán los titulares de la tesorería, dependencia de obras públicas y órgano de control interno, quienes tendrán la facultad de valorar y tomar decisiones con respecto a la depuración de cada uno de los casos que se presenten, y que deberán de someter dichas decisiones al ayuntamiento para su autorización, cuando se afecten ejercicios anteriores.

En el caso de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, la coordinación para la depuración la realizará el director general, el tesorero, el titular de la dependencia de obras públicas y el titular del órgano de control.

DÉCIMO PRIMERO: El titular del órgano de control, fungirá como secretario, quien tendrá derecho a voz pero no a voto; quien levantará acta circunstanciada de todas las diligencias, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas.

En las actas que se elaboren o aprueben decisiones con respecto a la depuración, los titulares de las áreas, deben incluir los antecedentes, criterios de valoración y conclusión del análisis efectuado. Dichas actas serán parte de la documentación soporte en cada una de las pólizas donde se registran los movimientos contables.

DÉCIMO SEGUNDO: Las áreas, deben informar al Órgano Superior, por conducto del tesorero, el saldo de la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios", al 31 de diciembre de 2012 y anteriores, que será objeto de la presente depuración. De igual forma, se informará bimestralmente el avance logrado en la depuración de la cuenta citada cuenta.

DÉCIMO TERCERO: Las actas que se levanten en las reuniones de trabajo que a efecto lleven a cabo los titulares de las áreas, deben contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la Entidad Fiscalizable;
- II. Lugar y fecha de celebración;
- III. Nombre y cargo de los servidores públicos que participan en la reunión;
- IV. Antecedentes, criterios de valoración y conclusión;
- V. Firmas y rúbricas en el acta correspondiente; y
- VI. Sello del área en su caso.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Sección Primera

DEL TESORERO

DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones del tesorero:

- I. Convocar a los titulares de las áreas a las reuniones de trabajo para llevar a cabo la depuración de la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios";
- II. Asistir a las reuniones de trabajo;
- III. Firmar las actas que se elaboren y aprueben en las reuniones de trabajo;
- IV. Formular conjuntamente con el titular de la dependencia de obras públicas, criterios de valoración para la depuración de la cuenta;
- V. Someter a consideración del ayuntamiento u órgano máximo de gobierno según corresponda, la autorización para la depuración de la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios", cuando se afecten ejercicios anteriores.

Sección Segunda

DEL SECRETARIO

DÉCIMO QUINTO: Son obligaciones del secretario:

- I. Elaborar y notificar a los titulares de las áreas los citatorios para la celebración de las reuniones de trabajo;

- II. Asistir a las reuniones de trabajo y levantar las actas correspondientes; y
- III. Firmar las actas que se elaboren o aprueben en las reuniones de trabajo.

Sección Tercera
DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

DÉCIMO SEXTO: Son obligaciones del titular de la dependencia de obras públicas:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo;
- II. Firmar las actas que se elaboren y aprueben en las reuniones de trabajo; y
- III. Formular criterios de valoración para la depuración de la cuenta conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO IV
DE LAS POLÍTICAS

DÉCIMO SÉPTIMO: Los titulares de las áreas, tendrán derecho a voz y voto a excepción del titular del órgano de control interno, quien únicamente tendrá derecho a voz.

A las reuniones de trabajo podrá invitarse a servidores públicos, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos.

Los titulares de las áreas, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los acuerdos a los que lleguen los titulares de las áreas, se tomarán por mayoría de votos o unanimidad.

En caso de empate el tesorero tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V
DE LAS OBRAS

Sección Primera
DE LAS CAPITALIZABLES

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de depuración de la cuenta “**Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios**”, las obras capitalizables son las que incrementan el patrimonio de las entidades fiscalizables y son susceptibles de enajenación, comprendidas en el año 2012 y anteriores.

Sección Segunda
DE LAS OBRAS NO CAPITALIZABLES

DÉCIMO NOVENO: Las obras no capitalizables, no son susceptibles de enajenación y se encuentran consideradas como del dominio público.

Sección Segunda
DE LAS OBRAS TRANSFERIBLES

VIGÉSIMO: Son las obras capitalizables que se realizan por una unidad ejecutora del gasto y que al concluir la obra, ésta se transfiere para su operación a otra unidad ejecutora del gasto o entidad.

CAPÍTULO VI
DE LA DEPURACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERO: Las reparaciones y mantenimientos o apoyos que se registraron en la cuenta “**Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios**”, se identificarán plenamente y se elaborará el acta correspondiente en la que se les reconocen como tales y se realizará el registro contable correspondiente, aplicándolas a la cuenta, “**Gastos Ordinarios**” que correspondan al ejercicio en curso (independientemente de si están concluidos o no); por aquellos(as) que correspondan a ejercicios anteriores, las áreas deben solicitar la autorización

del ayuntamiento constituido en cabildo u órgano máximo de gobierno según corresponda, para aplicar contablemente estas partidas a la cuenta resultado de ejercicios anteriores.

Ejemplo 1:

Cuenta	Cargo	Abono
Gastos Ordinarios	XXX	
Construcciones en Proceso*		XXX

Por la aplicación de reparaciones y mantenimientos o apoyos ejecutados en el ejercicio a gastos ordinarios al cierre del ejercicio o al término de la obra.

*La nomenclatura de la cuenta se tomara en apego al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, Vigente.

Ejemplo 2:

Cuenta	Cargo	Abono
Resultados de Ejercicios Anteriores	XXX	
Construcciones en Proceso*		XXX

Por la aplicación de reparaciones y mantenimientos o apoyos ejecutados en ejercicios anteriores a la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores

Sección Primera
DE LAS OBRAS NO CAPITALIZABLES O DEL DOMINIO PÚBLICO

VIGÉSIMO SEGUNDO: En estricto apego al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, en este caso al concluir la obra o al cierre del ejercicio, se debe transferir el saldo al resultado del ejercicio para mostrar el resultado real de las operaciones de la Entidad Fiscalizable en el periodo correspondiente.

Cuenta	Cargo	Abono
Gastos Ordinarios	XXX	
Construcciones en Proceso*		XXX

Por la aplicación de obras no capitalizables o del dominio público ejecutadas en el ejercicio a gastos ordinarios al cierre del ejercicio o al término de la obra.

Ejemplo 2:

Cuenta	Cargo	Abono
Resultados de Ejercicios Anteriores	XXX	
Construcciones en Proceso*		XXX

Por la aplicación de obras no capitalizables o del dominio público ejecutadas en ejercicios anteriores a la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En este caso, el tesorero con base en los antecedentes, criterios de valoración y conclusión del análisis efectuado por los titulares de las áreas, solicitará al cabildo u órgano máximo de gobierno, según corresponda, la autorización para aplicar contablemente estas partidas a la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En el caso de que el periodo de ejecución de la obra comprenda más de un ejercicio fiscal, las operaciones correspondientes al segundo y posteriores ejercicios se deben registrar en la misma cuenta contable de Construcciones en Proceso*, facilitando el seguimiento de la obra a través de todo el periodo de ejecución.

*La nomenclatura de la cuenta se tomara en apego al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Sección Segunda **DE LAS OBRAS CAPITALIZABLES O TRANSFERIBLES**

Subsección I **DE LAS OBRAS CONCLUIDAS**

A. FALTA DE FIRMAS EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:

Son aquellas obras que no cuentan con la totalidad de las firmas en su acta de entrega recepción, como son: la dependencia de obras públicas, órgano de control, comités y/o contratista.

Los titulares de las áreas, valorarán las circunstancias y motivos del por qué el acta de entrega recepción, no cuenta con la totalidad de las firmas, por lo cual, el titular de la dependencia de obras públicas, debe verificar que los trabajos se encuentren concluidos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, conjuntamente con el titular del órgano de control interno.

El acta circunstanciada y la autorización del ayuntamiento u órgano máximo de gobierno según corresponda serán el soporte para el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

B. SIN FINIQUITAR:

En estas obras el tesorero invitará al contratista a tramitar la estimación de finiquito, hecho esto, se le dará el trámite correspondiente a través de la dependencia de obras públicas y tesorería, dirección de finanzas o su equivalente en los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, a efecto de que realice el cobro, debiendo elaborar el acta de entrega recepción, documento que servirá para realizar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

La notificación que al efecto se realice, se hará en términos de las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el contratista no atiende la invitación realizada dentro del plazo otorgado, los titulares de las áreas valorarán lo procedente y se levantará acta circunstanciada donde conste este hecho y la dependencia de obras públicas, elaborará la estimación unilateral que permita comprobar la amortización en su totalidad del anticipo otorgado, sobre los trabajos físicamente ejecutados. Dicha estimación unilateral y la autorización del ayuntamiento u órgano máximo de gobierno según corresponda, serán el sustento del registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al activo no circulante.

C. PENDIENTES DE PAGO CON DOCUMENTACIÓN INGRESADA:

C.1. OBRA CONCLUIDA FÍSICAMENTE, QUE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN INGRESADA PARA TRÁMITE EN LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS O TESORERÍA.

En caso que se cuente con el recurso de origen para su financiamiento a la fecha, los titulares de las áreas valorarán las circunstancias que prevalecen en la obra y se realizará la verificación de los trabajos. Si estos se encuentran a satisfacción de la contratante, se realizará el trámite correspondiente para el pago de la(s) estimación(es) pendiente(s) y el finiquito de la obra, para elaborar el acta de entrega recepción y en consecuencia efectuar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

Cuando no se cuente con el recurso de origen para el financiamiento de la obra, los titulares de las áreas valorarán las circunstancias que prevalecen en la obra y se someterá a la aprobación del ayuntamiento u órgano máximo de gobierno según corresponda para determinar y autorizar la nueva fuente de financiamiento y/o la creación del pasivo correspondiente en su caso. Hecho lo anterior, se procederá al pago correspondiente de la(s) estimación(es) pendiente(s) y el finiquito de la obra, para elaborar el acta de entrega recepción y en consecuencia efectuar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

Subsección II DE LAS OBRAS NO CONCLUIDAS

A. FALTA DE FINANCIAMIENTO CON TRABAJOS PARCIALES A SATISFACCIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES.

Cuando las entidades fiscalizables, no cuente con recursos para el financiamiento y conclusión de la obra, los titulares de las áreas, valorarán las circunstancias que prevalecen y se someterá a consideración del ayuntamiento u órgano máximo de gobierno según corresponda, la autorización de una nueva fuente de financiamiento y/o la creación del pasivo correspondiente.

Una vez aprobado, se continuará con los trabajos y el pago de las estimaciones correspondientes hasta su finiquito, y en consecuencia su acta de entrega recepción para efectuar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al activo no circulante.

En caso de que la autorización de la nueva fuente de financiamiento sea negativa, que impida la continuación y/o conclusión de la obra, se deberá dar la terminación anticipada de obra según lo dispuesto en las disposiciones legales, para elaborar el acta de terminación anticipada y efectuar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al activo fijo con los importes respectivos a los trabajos ejecutados físicamente

B. FACTORES SOCIALES.

En caso en que la obra se vea afectada por factores sociales que impidan su continuación, las Áreas valorarán la procedencia de la suspensión de la obra, en función del tiempo estimado u optar por la terminación anticipada de la misma.

Cuando proceda la suspensión de obra, se deberá de establecer el reinicio de los trabajos, y por tanto el pago de la(s) estimación(es), el finiquito y la elaboración del acta de entrega recepción de obra, y efectuar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al activo fijo con los importes correspondientes a los trabajos ejecutados físicamente.

Cuando las condiciones obliguen a realizar la terminación anticipada de la obra, se elaborará el acta de terminación anticipada y se efectuará el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

C. ABANDONO DE LA OBRA POR PARTE DE LA CONTRATISTA.

Cuando la obra se encuentre abandonada, por causas imputables al contratista, mediante una notificación, se le requerirá para que reinicie los trabajos, concediéndole un plazo definido por las Áreas, mismo que no podrá exceder del periodo de gestión municipal.

Si el contratista opta por reiniciar los trabajos, procederá a continuarlos, hasta su terminación con el pago correspondiente de la(s) estimación(es), el finiquito y la elaboración del acta entrega recepción de obra, efectuando el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

Si la alternativa es negativa, procederá la rescisión del contrato de obra, y se elaborará el acta de rescisión del contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables, efectuando el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**. Adicionalmente, se deberá iniciar el procedimiento de recuperación de anticipos no amortizados si éstos existieran.

D. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las obras que se encuentren en este supuesto, con el acta de rescisión del contrato, se efectuará el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**. Adicionalmente, se deberá iniciar el procedimiento de recuperación de anticipos no amortizados si éstos existieran.

E. SUSPENSIÓN DE OBRA.

Las obras que se encuentren en este supuesto, los titulares de las áreas valorarán el reinicio de los trabajos y por tanto, el pago de la(s) estimación(es), el finiquito y la elaboración del acta de entrega recepción de obra, y efectuarán el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante** con los importes correspondientes a los trabajos ejecutados físicamente.

Cuando las condiciones obliguen a realizar la terminación anticipada de la obra, se elaborará el acta de terminación anticipada y se efectuará el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

F. FALTA DE PLANEACIÓN.

En caso en que la obra se encuentre inconclusa por falta de planeación que impidan su continuación, los titulares de las áreas valorarán la procedencia de la suspensión de la obra, en función del tiempo estimado de ésta u optar por la terminación anticipada de la misma, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando proceda la suspensión de obra, se deberá de establecer el reinicio de los trabajos y por tanto, el pago de la(s) estimación(es), el finiquito y la elaboración del acta de entrega recepción de obra, y efectuar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**, con los importes correspondientes a los trabajos ejecutados físicamente.

Cuando las condiciones obliguen a realizar la terminación anticipada de la obra, se elaborará el acta de terminación anticipada y se efectuará el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

G. INTERVENCIÓN DE DEPENDENCIAS FEDERALES.

En el proceso de la obra y derivado de su ejecución se originaron situaciones o actividades reguladas por dependencias federales tales como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), entre otras, que impidan su continuación, los titulares de las áreas valorarán la procedencia de la suspensión de la obra, en función del tiempo estimado de ésta u optar por la terminación anticipada de la misma, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando proceda la suspensión de obra, se deberá de establecer el reinicio de los trabajos y por tanto, el pago de la(s) estimación(es), el finiquito y la elaboración del acta entrega recepción de obra y efectuar el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

Cuando las condiciones obliguen a realizar la terminación anticipada de la obra, se elaborará el acta de terminación anticipada y se efectuará el registro contable correspondiente para llevar a cabo la transferencia del saldo al **activo no circulante**.

**Subsección III
DE LAS OBRAS PAGADAS NO EJECUTADAS**

El titular de la dependencia de obras públicas, conjuntamente con el titular del órgano de control, deberán verificar que físicamente no existe la obra, levantando el acta respectiva, en cuyo caso, los titulares de las áreas, deberán integrar los elementos de prueba que así lo demuestren y remitirán al órgano de control, por conducto del tesorero el expediente respectivo, con el propósito de que el órgano de control dé inicio a la instrucción de los procedimientos en contra de los servidores públicos, con base en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debiendo informar de esto al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Al quedar firme la resolución que finque la responsabilidad administrativa resarcitoria al servidor o servidores públicos responsables, se realizará el registro contable para transferir el monto o el valor total pagado incluyendo anticipos no amortizados, a Deudores Diversos donde permanecerá hasta su recuperación o hasta que se declare como incobrable.

Ejemplo:

Cuenta	Cargo	Abono
Deudores Diversos	XXX	
Construcciones en Proceso*		XXX

Por el reconocimiento del inicio de Procedimiento Administrativo Resarcitorio derivado de obras pagadas no ejecutadas

Si los titulares de las áreas determinan la improcedencia del procedimiento administrativo resarcitorio (que haya prescrito), se debe fundamentar la aplicación del monto o del valor total pagado incluyendo anticipos no amortizados, a la cuenta de gasto aplicable.

**CAPÍTULO VII
DE LA VIGENCIA**

VIGÉSIMO TERCERO: Los servidores públicos sujetos a los presentes Lineamientos tendrán como fecha límite para realizar la depuración la cuenta "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios", hasta el día 30 de junio de 2014.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES**

VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de los presentes Lineamientos, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Se abrogan los LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 04 de mayo de 2011.

TERCERO: Se dejan sin efecto las compendio/circulares, las circulares del OSFEM, los oficios normativos y las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que hayan expedido la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México y el Órgano Superior de Fiscalización de la propia Entidad respectivamente.

CUARTO: Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y serán vigentes hasta el día 30 de junio de 2014.

Toluca de Lerdo, México; a los diez días de septiembre de dos mil trece.

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EL C. JUEZ LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RODRIGUEZ RANGEL RAUL en contra de ESPINOZA LAGUNAS LUIS, expediente No. 964/2006, el C. Juez dicto un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a cinco de julio del año dos mil trece. A sus autos el escrito de cuenta del promovente... atento a lo dispuesto por el artículo 1253 fracciones IV y VI del Código de Comercio, por lo que con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en la Avenida Texcoco número 154, primera sección lote 14, manzana 87, Colonia México, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en autos, en primera almoneda, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "La Prensa". Señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., (valor de avalúo), y se tendrá como postura legal la que cubran las dos terceras partes de esta cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las once horas del día nueve de octubre del año en curso, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los anexos e insertos necesarios grese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, en los lugares de costumbre, y se le faculta a dicho Juez exhortado, para proveer promociones tendientes a la diligenciación del exhorto.-Notifíquese.-Lo proveyó y Firma el C. Juez.- Doy fe...-México, D.F., a 9 de julio del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

634-B1.-11, 18 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

LA C. CORINA LUJANO ESPINOZA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 981/13, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en calle Oro, lote 7, Barrio Arenal Dos, Municipio de Chicoloapan, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.50 metros con Patricia Say; al sur: 13.50 metros con calle Oro; al oriente: 11.48 metros con calle, y al poniente: 10.94 metros con María Teresa Millán Jiménez, con una superficie aproximada de 151.00 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día dos de junio del año dos mil uno, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MA. TERESA MILLAN JIMENEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación.

Dado en Texcoco, Estado de México, a los 4 días del mes de septiembre año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de agosto del año dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.
649-B1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ESPERANZA HUERTA BRAVO, expediente número 730/2010, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día cuatro de octubre del dos mil trece, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en calle Veintisiete de Septiembre número doscientos tres poniente, lote número tres, en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo actualizado que es la cantidad de \$2,442,200.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. En los tableros de avisos de este Juzgado y de la Tesorería del D.F., y en el periódico "La Crónica de Hoy". En los tableros de avisos del Juzgado, en el Municipio de Metepec, Estado de México, en la Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el Juez exhortado o en los términos que la Legislación Procesal de esa entidad contemple atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 5 de agosto de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Cirio Cueto de la Cruz.-Rúbrica.

3954.-11 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 393/13, promovido por SILVIA ANA MARIA CORONA IBÁÑEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto de una fracción del inmueble ubicado en: calle Aviadores número 1739 Sur, San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, con clave catastral 1031209484000000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 10 metros con calle Independencia, al sur: 14.03 metros con calle Independencia, al oriente: 11.82 metros con calle Aviadores, al poniente: 12.67 metros con propiedad del señor Jacinto Alcántara Díaz. Con una superficie de 169.68 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 04/09/2013.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

4085.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 243/13, relativo al Juicio Ordinario, Civil, promovido por JUAN MARTIN PICHARDO GUTIERREZ, en contra de UNION DE CREDITO ARRENDADOR, S.A. DE C.V., por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, la Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado UNION DE CREDITO ARRENDADOR, S.A. DE C.V., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I.- Demanda la consumación a su favor de la usucapación, respecto de la posesión que en carácter de propietario ejerce en forma pacífica, pública, quieta, continúa de buena fe por más de veinticinco años sobre la fracción de la totalidad de un bien inmueble que adquirió y que se ubica en calles que forman la esquina de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez del Barrio de Coaxustenco dentro de las inmediaciones del Municipio de Metepec, Estado de México, II.- Que se declare que la posesión que tiene sobre una fracción de la totalidad del bien inmueble es apta para que opere la usucapación a su favor. III.- Que se declare que se ha convertido en legítimo propietario de la fracción de la totalidad del bien inmueble en virtud de que se ha operado la usucapación a su favor. IV.- Los gastos y costas que cause la presente instancia. Fundándose para ello los siguientes HECHOS.- PRIMERO.- A partir del día primero de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, es decir hace más de veinticinco años adquirió la posesión en carácter de propietario sobre la totalidad de un terreno rústico ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez en el Barrio de Coaxustenco, dentro de las inmediaciones del Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas superficie y colindancias son las siguientes: al oriente: 58.00 metros colinda con Pacífico Carrillo, al poniente: 58.50 metros con calle Comonfort, al norte: 42.30 metros con Patricio Carrillo, al sur: 46.00 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez. Con una superficie de 2,505.50 metros cuadrados. Inmueble que aún se encuentra registrado en su totalidad bajo el nombre de la hoy demandada Unión de Crédito Arrendador, S.A. de C.V., hoy en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su oficina registral de Toluca, (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Mexico), en el folio real electrónico número 00217427 y antes en el volumen 368 libro primero, sección primera partida número 868 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, circunstancia que se acredita al tenor del original del certificado de inscripción de fecha nueve de mayo del año dos mil trece que expide y suscribe el Registrador Licenciado Rodolfo de la O Rodríguez. SEGUNDO.- La causa generadora de la posesión que hoy tiene el suscrito sobre el inmueble objeto del presente asunto la adquirió de manera legítima por medio de un convenio privado de compraventa respecto de la totalidad del bien inmueble antes señalado celebrado a favor del que suscribe como comprador y como vendedor el Arquitecto José Rubén Nava Barbosa, en fecha primero de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete. TERCERO.- Actualmente la fracción de la totalidad del inmueble descrito en el hecho primero y que es objeto de la presente demanda de usucapación y que se encuentra en posesión del que suscribe la presente demanda, se constituye en las siguientes medidas, colindancias y superficie que señala, al oriente: 38.10 metros colinda con Patricio Carrillo (actualmente Residencial Alondra), al poniente: 39.60 metros con calle Comonfort, al norte: 39.40 metros con Patricio Carrillo (actualmente con Gonzalo Meza), al sur: 41.50 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día siguiente de la última publicación fijando una copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del

emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a éste Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y asimismo se le previene para que señale domicilio en la población de ubicación de este Tribunal que lo es San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales ya que en caso de no hacerlo, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un Diario de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 22/08/2013.-Primer Secretario Adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

3821.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SUSANA ISELA MARTIN MORALES.

A usted, por este medio, se hace saber que J. JESUS HERNANDEZ SOTO, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1913/2012, relativo al Procedimiento Especial, el DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su matrimonio celebrado, para lo cual exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se le dé vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: la guarda y custodia a favor de éste, respecto de sus menores hijas BRENDA SARAY y BRITHANY SUSANA de apellidos HERNANDEZ MARTIN; convivencias de la cónyuge citada con sus menores hijas de manera alternada cada quince días; una pensión mensual correspondiente a dos días de salario mínimo general vigente en la zona; señalando que éste únicamente tiene bajo su cuidado a la BRENDA SARAY HERNANDEZ MARTIN.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, se ordenó la notificación de la vista a SUSANA ISELA MARTIN MORALES, por medio de edictos, mismos que: se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2013, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 28 de agosto del año 2013.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

1049-A1.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA, A.C.

MARCO ANTONIO JIMENEZ SANTIAGO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1103/2012, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, reclamándole las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta del convenio de uso indefinido que celebró el Sr. LUIS ENRIQUE CRESPO DIAZ, con la ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA, A.C. en fecha 27 de julio de 1990, respecto de la fracción de terreno, ubicado en calle Simón Bolívar, Fracción 16 de la sección "D", predio denominado San Juan de Guadalupe, en el poblado de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, con superficie de 200.00 m2, doscientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote No. 15, al sur: 20.00 metros con calle Francisco I. Madero, al oriente: 10.00 metros con calle Simón Bolívar y al poniente: 10.00 metros con lote No. 01, toda vez que dicha organización no era la propiedad, B.- La nulidad de todos los actos que se derivan y que son posteriores al precitado convenio de uso indefinido que celebró el Sr. LUIS ENRIQUE CRESPO DIAZ, con la ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA A.C. en fecha 27 de julio de 1990, C.- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble antes mencionado, con todos y cada uno de sus frutos y accesiones, D.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, invocando para ello que en fecha 12 de diciembre de 1994, celebró contrato de adquisición de vivienda con la propietaria ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA DE SAN JUAN DE GUADALUPE A.C., inscrito en el Registro Público de la Propiedad cuya ubicación, medidas y colindancias se han referido, lo que acredita con el contrato de adquisición, debidamente certificado ante Notario y que dicho predio lo tenía en posesión desde el año de 1994, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y en el que vivía y tenía su taller y bodega de herramientas, en fecha 31 de marzo de 2011, se le declaró propietario de dicho inmueble mediante el juicio de usucapión, en fecha 15 de julio de 2011, quedó inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo el señor LUIS ENRIQUE CRESPO DIAZ le demandó el juicio plenario de posesión registrado con el número de expediente 74/2009, y que tuvo una defensa deficiente, causándole un daño irreparable, por lo que tomando en consideración que en actuaciones obran los oficios rendidos por diversas autoridades desprendiéndose de estos que se desconoce el domicilio actual de ORGANIZACION DE ADQUISICION DE VIVIENDA A.C., de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a este por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones le serán hechos en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita, esto es, mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado, dejando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose fijar en la puerta de

este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto Acuerdo de fecha ocho (08) de abril de dos mil trece (2013).- Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos Firma.-Rúbrica.

3812.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GRANJAS MIACATLAN, S. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, dictado en el expediente número 559/12, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por ROSARIO BENITEZ REYES en contra de GRANJAS DE MIACATLAN, S. DE R. L., y JOSE LUIS ROJAS PEREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del terreno y casa en él construida, ubicada en el lote 13, manzana 4, del Fraccionamiento Los Huertos de Miactlán, ubicado en la Jurisdicción de Miactlán, Estado de Morelos, anteriormente denominado lote 13, manzana 4, del predio rústico denominado "El Llano", sobre el camino que va a Palpan en la Jurisdicción del Municipio de Miactlán, Estado de Morelos, que cuenta con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 50.00 mts. colinda con lote 12 de la misma manzana; al sureste: 50.00 mts. colinda con lote 14 de la misma manzana; al suroeste: 20.00 mts. colinda con lote 29 de la misma manzana; y al noreste: 20.00 mts. con Boulevard de Las Flores; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de JOSE LUIS ROJAS PEREZ, mediante contrato de compra venta en fecha 5 de enero del año 2005, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos como son predial y servicio de agua, luz, teléfono y demás impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta, que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, a nombre de GRANJAS DE MIACATLAN, S. DE R.L. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico El Rapsoda de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de mayo de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

3829.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

**INMOBILIARIA ESTRELLA S.A.
PRESENTE.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, se tramita el expediente número 1714/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil-Usucapión, promovido por FILIBERTO GUZMAN VAZQUEZ, en contra de INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. BANCO ABOUMRAD, S.N.C. e INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA (actualmente conocido como INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES denominado INFONAVIT).

Demandándole la parte actora las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor del actor, respecto del inmueble ubicado en calle Laurel, lote 8, manzana 810, Fraccionamiento Tercera Sección, Unidad José María Morelos y Pavón, ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tuititlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 45, al sur: 8.00 metros con calle Laurel, al oriente: 18.00 metros con lote 7, al poniente: 18.00 metros con lote 9, con una superficie de 144.00 metros cuadrados. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de la resolución correspondiente para que sirva como título de propiedad del actor. C).- La cancelación parcial de la inscripción registral del bien inmueble que se deriva y que obra en el Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada. D).- El saneamiento de vicios que puedan existir por el adeudo de pago de impuestos respecto del inmueble materia del presente juicio. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

I.- Con fecha 16 de octubre de 1972, el señor JOSE LUIS ALEMAN MARQUEZ, celebró contrato de promesa de compraventa con la empresa denominada INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., respecto del inmueble antes descrito. II.- Con fecha 8 de agosto del año de 1978, la empresa denominada INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., se giró escrito a BANCO ABOUMRAD, S.N.C., con la finalidad de hacer referencia al fideicomiso en el cual esa institución fue designada fiduciaria. III.- En fecha 27 de enero del año de 1999, el Notario Público Número Dos de Zumpango, Estado de México, hizo constar en el instrumento notarial número 8,938 la adjudicación por herencia de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS ALEMAN MARQUEZ. IV.- Con fecha 17 de julio del año 2000, el actor adquirió mediante contrato de compraventa de la C. IONE DOMINGUEZ DOMINGUEZ, el terreno materia del presente asunto. V.- En la fecha de adquisición del inmueble de referencia al actor le fue entregada la posesión material física y jurídica por la vendedora. VI.- Igualmente la posesión que tiene el suscrito sobre el terreno mencionado, es de forma pública, pacífica, continúa y de buena fe. VII.- Tal y como consta en el certificado de inscripción, el inmueble reporta una superficie de 144.00 metros cuadrados. VIII.- El actor siempre ha realizado el pago correspondiente a los impuestos del inmueble.

En virtud de que se ignora su domicilio actual se le emplaza por medio del presente edicto el cual contiene una relación sucinta de la demanda, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se expiden a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.- Habiéndose ordenado la publicación del presente edicto por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1095-A1.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

**A: SERGIO HERNANDEZ MATEOS, SUCESION A BIENES DE ELENA MATEOS EXIGA e INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A.
SE LE(S) HACE SABER:**

Que en el expediente número 661/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA en contra de SERGIO HERNANDEZ MATEOS, sucesión a bienes de ELENA MATEOS EXIGA e INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. se ordenó mediante autos de fechas trece de agosto de dos mil trece y dieciséis de agosto de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplazara a SERGIO HERNANDEZ MATEOS, sucesión a bienes de ELENA MATEOS EXIGA e INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, respecto de la demanda instaurada en su contra, y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: de INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A.: 1.- La usucapión a favor de ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan. Tal y como se desprende del certificado de inscripción, con número de folio real electrónico número 00080957, de fecha seis de septiembre de dos mil doce, expedido por dicho Instituto, en el que se detalla la superficie y linderos correspondientes al inmueble. 2.- Reconocimiento judicial respecto de la celebración del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha doce de junio de 1969, celebrado entre INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. en su carácter de vendedor y la C. ELENA MATEOS EXIGA, en su carácter de compradora, referido al inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través de su representante legal. 3.- La declaración judicial que haga INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. a través de su representante legal o persona facultada para ello en términos de Ley, respecto del reconocimiento del pago total de la hipoteca constituida a su favor sobre el inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- El reconocimiento de la extinción de la hipoteca levantada a favor de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. sobre el inmueble mencionado, asentada en el instrumento notarial 56,407 de fecha veintisiete de febrero de 1989, otorgado ante la fe del Notario Público Número 128 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Contreras Nieto, en virtud de que se le pago cualquier importe a su favor de SERGIO HERNANDEZ MATEOS. 5.- La usucapión a favor de ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, en virtud del contrato de promesa de compraventa de fecha 28 de febrero de 1989, celebrado entre la suscrita en mi carácter de prominente comprador y el C. SERGIO HERNANDEZ

MATEOS, en su carácter de prominente vendedor, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la sucesión a bienes de MATEOS EXIGA ELENA, por medio de su albacea SERGIO HERNANDEZ MATEOS, el cual también tiene el carácter de único y universal heredero. 6.- El reconocimiento judicial respecto de la celebración del contrato de promesa de compraventa de fecha 28 de febrero de 1989, celebrado entre el C. SERGIO HERNANDEZ MATEOS (en su carácter de único y universal heredero, albacea y adjudicatario de los bienes de la C. ELENA MATEOS EXIGA) y la suscrita en su carácter de prominente compradora, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 7.- La usucapión a favor de la suscrita en virtud del contrato de promesa de compraventa de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre la suscrita y el C. SERGIO HERNANDEZ MATEOS, respecto del inmueble ubicado en la calle Dalia, número 14, manzana 18, lote 2, del Fraccionamiento Jardines del Molinito, también conocido actualmente como Colonia Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. HECHOS: 1.- En fecha 12 de junio de 1969, la señora ELENA MATEOS EXIGA, celebró contrato de compraventa con reserva de dominio, con la persona moral INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. con relación a la casa número 14 de la calle de Dalia, la cual esta construida sobre la manzana XVIII del lote número 2, del conjunto de casas del Fraccionamiento Jardines del Molino, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- En la Cláusula Cuarta del mencionado contrato tiene constituida hipoteca por la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, S.A. 3.- El contrato celebrado fue con reserva de dominio. 4.- En virtud de la extinción de la reserva de dominio aludida con antelación, paso íntegramente a la propiedad de la C. ELENA MATEOS EXIGA, quien tomó posesión del mismo a partir del día 12 de junio de 1969. 5.- La C. ELENA MATEOS EXIGA, en agosto de 1975 pagó los derechos correspondientes al traslado de dominio a su favor. 6.- En fecha 11 de diciembre de 1981, la C. ELENA MATEOS EXIGA falleció. 7.- Mediante sentencia de adjudicación de 20 de febrero de 1992 le fueron adjudicados al C. SERGIO HERNANDEZ MATEOS los derechos adquiridos sobre el bien inmueble. 8.- ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, celebró contrato de promesa de compraventa con SERGIO HERNANDEZ MATEOS en fecha 28 de febrero de 1989. 9.- La posesión que tiene ELBA LUISA DE LA PAZ GONZALEZ CABRERA, desde el día uno de septiembre de 1990 ha sido en concepto de propietaria, usa y disfruta el inmueble a la vista de todos, de buena fe.

Para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por si a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, dado en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica. Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil trece y dieciséis de agosto de dos mil trece.-Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1095-A1.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO EDICTO

C. DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. LA C. ROSALBA DUBON CRUZ, en el expediente número 721/2012, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor respecto del predio ubicado en la manzana 29 (veintinueve) lote número 47 (cuarenta y siete) fracción izquierda y derecha, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que en total cuenta con una superficie de 255.14 metros cuadrados (doscientos cincuenta y cinco punto catorce metros cuadrados). B) Como una consecuencia lógica jurídica del juicio, en su momento procesal se mande hacer la cancelación y tildación total de la inscripción que se encuentra a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., respecto del predio motivo del Juicio ya identificado, el cual se encuentra inscrito a favor de la parte demandada en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, y en sentencia ejecutoriada se ordene la inscripción de la misma a favor de la C. Rosalba Dubón Cruz. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio, narrando en los hechos de su demanda que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebró contrato de compraventa DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., respecto de las fracciones izquierda y derecha del predio ubicado en la manzana 29, lote 47, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que constituye la causa generadora de la posesión que ha venido ostentando, que el inmueble materia del juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 46, al sur: 14.00 metros con calle Plazuela del Estudiante, al oriente: 14.00 metros con Plazuela 2 de calle Plaza del Estudiante, al poniente: 16.00 metros con lote 48, asimismo desde la celebración del contrato le fue entregada por la parte demandada la posesión física y material de los inmuebles objeto de los contratos, la cual ha detentado en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin violencia alguna con pleno conocimiento de los vecinos del lugar, realizando hasta el momento actos con carácter de dueña, haciendo mención que cumplió cabalmente con el precio establecido, con los pagos requeridos y finiquitó de manera total el precio establecido. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en los periódicos "Ocho Columnas", "Rapsoda" o "Diario Amanecer" y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.

En cumplimiento a los acuerdos de fechas 02 de julio y 30 de agosto de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Barnardo Jiménez.-Rúbrica.

639-B1.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de agosto del dos mil trece, dictado en el expediente JOF/1242/2012 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por SAMUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ BERNAL en contra de ANGEL RODRIGUEZ RIVERA y a GRICEL RODRIGUEZ RIVERA, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL RIVERA RODRIGUEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la última publicación, a dar contrastación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1) El actor soy hijo del señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, y de la señora YOLANDA CONCEPCION BERNAL BOBADILLA. 2) GRICEL RODRIGUEZ RIVERA es hija del señor ANGEL RIVERA RODRIGUEZ, y de la señora YOLANDA CONCEPCION BERNAL BOBADILLA, el cual se puede corroborar con el acta de nacimiento de la misma radicada en el expediente 279/2010 radicada en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México; misma que tiene la obligación alimentaria para con el señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, ya que en la actualidad es soltera y sin dependientes económicos, quien es Doctora Mezo Terapeuta y se desempeña dando masajes y tratamientos curativos o rehabilitatorios de naturaleza medica, con domicilio ubicado en Colonia La Ilusión lote 67, manzana 19, Fraccionamiento Colinas del Sol, Almoloya de Juárez, México, C.P. 50400, solicito sea llamada a juicio toda vez que existe LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO. 3) En el año 2010, el demandado inicio una demanda en mi contra por pago de pensión alimenticia mencionado en el hecho número 1, en el cual llegamos a un convenio en el cual el suscrito me comprometí a otorgarle la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. MENSUALES), así mismo le entregue la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual realice en cuatro pagos de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y pensiones que he venido depositando puntualmente hasta el día quince de noviembre de la presente anualidad, por lo que trate de cubrir sus necesidades dada mi posibilidad económica, dado a que me encontraba en un trabajo estable y toda vez que me encuentro desempleado y mi hermana cuenta con ingresos suficientes para garantizarle una pensión a mi padre, por lo que solicito se fije un porcentaje o cantidad en salarios mínimos vigente. 4) El suscrito me encontraba laborando para la empresa CHRISLER DE MEXICO, en Toluca México, el cual me quede sin empleo, motivo por el cual es imposible seguir cumpliendo con el convenio. 5) El suscrito me encuentro casado con la señora LORENA ALMAZAN CHAVEZ, por lo cual tengo obligación alimentaria para con ella. 6) El señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA recibe ayuda mensualmente de dos cajas de despensa por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, a través del Programa de Desarrollo Social GENTE GRANDE. 7) El señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, cuenta con la ayuda por parte del Gobierno del Estado de México, a través del programa "SETENTA Y MAS" de la Secretaría de Desarrollo Social. 8) El señor ANGEL RODRIGUEZ RIVERA, cuenta con una tarjeta de vales de despensa del programa de pensión alimenticia para adultos mayores por parte del Gobierno Federal, por la cantidad de \$897.30 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.). Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última

publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo de la publicaciones antisidas. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a ocho de marzo de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de agosto del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monroy.-Rúbrica.

3989.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. NICOLASA GUADALUPE FLORES MUÑOZ DE CERVANTES, PASCUAL CERVANTES LOZANO y ELISA CERVANTES FLORES. La C. MARIA SELINA PEREZ GONZALEZ, en el expediente número 141/2013, les demanda en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: 1.- La propiedad por Usucapión del inmueble ubicado en número 419, de la calle Granito de Sal, manzana 142, lote 4, Colonia Aurora, hoy Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie de 153.45 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.05 metros con lote tres, al sur 17.00 metros con lote cinco, al oriente 09.00 metros con lote diecinueve y al poniente 09.00 metros con calle Granito de Sal, 2.- Pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Narrando en los hechos de su demanda que el día doce de septiembre de dos mil siete, celebró contrato privado de compraventa con la señora ELISA CERVANTES FLORES, respecto del inmueble que ha quedado descrito, que dicha vendedora acreditó la propiedad del inmueble a través de la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil seis, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, en el juicio otorgamiento y firma de escritura, expediente 651/2006, promovido por ELISA CERVANTES FLORES, contra NICOLASA GUADALUPE FLORES MUÑOZ DE CERVANTES y PASCUAL CERVANTES LOZANO, quienes le vendieron el inmueble y son las personas que aparecen como propietarios en el Instituto de la Función Registral. Que el cinco de junio de dos mil nueve, promovió juicio de otorgamiento y firma de escritura contra ELISA CERVANTES FLORES, ante el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, a través del expediente 462/2009, en el cual se dictó sentencia el nueve de julio de dos mil diez, en la cual se condenó a la demanda al cumplimiento del contrato base de esa acción, la cual no se ha cumplimentado, que desde el día doce de septiembre de dos mil siete, vive en el inmueble materia de este juicio, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 del Código Procesal Civil en vigor, por más de cinco años, en concepto de propietaria, pacífica, continua e ininterrumpida y que a todos los vecinos les consta que es la propietaria. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en los periódicos "Rapsoda" "Rumbo de México" o "Diario Amanecer" y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

3982.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, en los autos del expediente número 977/11, MARIA ELENA SANCHEZ CONTRERAS, MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CONTRERAS y JOSE ANTONIO VILLEGAS SANCHEZ, por su propio derecho promueven Procedimiento Judicial no Contencioso Declaración de Ausente, respecto de MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, manifestando los siguientes:

HECHOS:

1.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, nuestra hermana ROSA MARIA SANCHEZ CONTRERAS, denunció ante el Representante Social Investigador, la desaparición que tuvo lugar en esta Ciudad de Toluca, de otra hermana de los suscritos de nombre MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, hechos y circunstancias que se acreditan con las copias certificadas de la Denuncia Penal correspondiente a la Averiguación Previa número TOL/AC3/II/1584/2009, mismas que se acompañan a la presente como anexo número 1.

2.- Ante la denuncia de desaparición de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, la Autoridad Investigadora ordenó la práctica de diversas diligencias con la intención encontrar nuestra hermana, sin que a la fecha de hoy esta haya aparecido o se tenga algún indicio de su paradero o existencia, no obstante que desde su desaparición a la fecha han transcurrido más de dos años, como se acredita con las propias copias certificadas de la Averiguación Previa a que me refiere en el hecho que antecede y que se acompañan a la presente.

3.- Previo el acto de la desaparición de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, en fecha 13 de septiembre del año 2007 y 25 de julio del año 2008, celebró contratos de apertura de cuenta de cheques, tarjeta de débito y servicio invertel con la Institución Bancaria Scotiabank, sucursal ubicada en la calle de Juárez esquina con Morelos, Colonia Centro en esta Ciudad de Toluca, México; cuyos números de cuenta por lo que se refiere a la señalada en primer término es la número 897728 y la citada en segundo término, la número 974781, hechos y circunstancias que se acreditan con los contratos de referencia, mismos que en originales acompañamos a la presente como anexos 2 y 3 respectivamente.

4.- Así las cosas, en días posteriores a la desaparición de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, también acudimos los suscritos a poner en conocimiento de tal hecho a la Institución Bancaria Scotiabank, pensando en que quizá nuestra hermana había acudido a dicha Institución a retirar su dinero y nos dieran pistas de su paradero, sin embargo se nos informó que no, no había acudido a dicha institución o alguna otra sucursal en el país, pues sus cuentas continuaban igual hasta antes de su desaparición. Con el paso del tiempo y la no aparición de nuestra hermana sus cuentas que le manejan en Scotiabank, se nos informó que estaban a punto de bloquearlas en razón de que las mismas no habían tenido ningún movimiento, notificando también que los suscritos que habíamos sido designados por nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, como beneficiarios de dichas cuentas, por lo cual acudimos a la Institución Bancaria de referencia.

5.- Ante tal situación, los suscritos acudimos a la Institución Bancaria de referencia, a poner conocimiento que nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, continuaba desaparecida, por lo que un asesor de dicho Banco, nos indicó que la cuenta bancaria número 897728 había sido bloqueada por falta de movimientos en la misma desde hacía ya más de dos años y la número 974781, al revisarla aún no había sido bloqueada a pesar de tener también un tiempo similar sin movimiento alguno, por lo que nos recomendó en esta realizar un

depósito mínimo que fue de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), a efecto de evitar el bloqueo de la misma como había sucedido con la otra, hecho que se dio en fecha 3 de agosto del año en curso, como se acredita con la ficha de depósito correspondiente, la cual se acompaña a la presente como anexo número 4.

6.- Así las cosas y para el efecto de poder recuperar el dinero depositado por nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS, en la cuenta número 897728, la cantidad de \$125,430.70 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N.) y en la cuenta número 974781 la cantidad de \$53,305.38 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 38/100 M.N.), es que acudimos a la presente vía y forma.

7.- Es importante señalar a su Señoría que los suscritos promovemos las presentes diligencias, a través de Procedimiento Judicial no Contencioso, en atención a que como lo hemos expresado somos los beneficiarios de dichas cuentas bancarias en el orden siguiente: De la cuenta bancaria número 897728, somos en primer lugar MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CONTRERAS con un porcentaje del 79% de los fondos depositados en dicha cuenta y en segundo lugar JOSE ANTONIO VILLEGAS SANCHEZ con un 30% de los fondos depositados en dicha cuenta. De la cuenta bancaria número 974781, somos en primer lugar MARIA ELENA SANCHEZ CONTRERAS con un 30% de los fondos depositados en dicha cuenta y en segundo lugar MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CONTRERAS con un porcentaje del 70% de los fondos depositados en dicha cuenta. Hechos y circunstancias que se acreditan debidamente con los contratos de apertura de cuenta de cheques tarjeta de débito y servicio invertel, la cual se acompañan a la presente como anexos 2 y 3 respectivamente.

8.- En concordancia con lo establecido en los artículos 4.341, 3.348, 3.349, 4.353 fracción II, 4.362 del Código Civil para el Estado de México, en íntima relación con lo establecido con los artículos 46, fracción I, 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, habida cuenta de que los suscritos somos beneficiarios de las cuentas bancarias de nuestra hermana MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS ya citadas, a efecto de evitar que dichos fondos económicos vayan a ser enviados a un Fondo de Asistencia Social como se nos informó en el Banco, solicitamos se emitan los oficios correspondientes a efecto de realizar la publicación de edictos a que se refieren dichos preceptos legales, para que una vez agotado el presente procedimiento con la correspondiente declaración de ausencia de nuestra hermana MARIA SALOME CONTRERAS SANCHEZ, se ordene en la misma a la Institución Bancaria Scotiabank la devolución hacia los suscritos de las cantidades de dinero depositadas en las cuentas número 897728 y número 974781, ello en virtud de que como se reitera fuimos designados beneficiarios en las mismas en los porcentajes que se señalan en los contratos respectivos.

Por auto dictado en fecha nueve de agosto de dos mil trece, se ordenó citar a la presente ausente MARIA SALOME SANCHEZ CONTRERAS por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuará el procedimiento.-Doy fe.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dieciséis días de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

3987.-12, 24 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HERNANDEZ SOSA EDITH en contra de ROSALBA MARINO ROCHE y/o ROSALVA MARINO ROCHE, expediente número B-489/2012, la C. Juez Trigesimo Cuarto de lo Civil, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, dictó dos autos de fechas catorce de agosto y veintisiete de mayo ambos del año dos mil trece, donde señala las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en cerrada de Hidalgo número 15, San Lorenzo Tepaltitlán, Distrito de Toluca, Estado de México; sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio, convóquense postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre y puertas de los Juzgados respectivos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de dicho lugar.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Claudia Patricia Ramírez Morfin.-Rúbrica.

4039.-18, 24 y 30 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en su carácter de fiduciario en el fideicomiso F/360, en contra de VELAZQUEZ ELIAS ALFREDO número de expediente 443/2009, la C. Juez Trigesimo Octavo de lo Civil, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, dictó un auto que, a la letra dice:-----

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, téngase por exhibido exhorto sin diligenciar por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México; como lo solicita el promovente, se deja sin efectos la fecha señala en proveído de cinco de agosto del año en curso dictada en audiencia de remate en primera almoneda; señalándose las diez horas con treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil trece para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con relación al inmueble materia del juicio ubicado en: calle Colinas de los Brezos, vivienda "C", del condominio marcado con número oficial diez, lote doscientos once, manzana dos del conjunto urbano San Buenaventura en Ixtapaluca, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con una rebaja del veinte por ciento que arroja la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores

de este Juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA OFICIAL DEL ESTADO, la Receptoría de Rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigesimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-----

Para su publicación en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 22 de agosto de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

3953.-11 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 640/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de información de Dominio promovido por ALFREDO MARTINEZ VALLEJO, respecto del bien inmueble ubicado en calle Felipe Berriozábal número 42, Colonia Ayotepec Cocotitlán, Estado de México actualmente la calle se conoce como Felipe Berriozábal o nada más Berriozábal, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 metros con calle Felipe Berriozábal; al sur: 11.00 metros con Martha Galicia Reynoso; al oriente: 29.90 metros con José Amezcua Castillo; al suroeste: 29.90 metros con calle Vicente Guerrero con una superficie de 299.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; Expedido en Chalco, Estado de México, tres de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica.

649-B1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en el expediente número 1670/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de GUILLERMO ARNALFO VAZQUEZ COUTIÑO. El C. Juez manda a sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en calle Río Cazonos número exterior 23, número interior B, manzana 6, lote 40, vivienda B, Colonia Cuautitlán Izcalli, sección H-33 B, denominado Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México y para tal efecto se señalan las diez treinta horas del dos de octubre del año en curso,... sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. . . -Doy fe.

Edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la almoneda igual término, en los estrados del Juzgado, tablero de avisos de la Tesorería y en el periódico El Diario de México.-México, D.F., a 12 de agosto del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Janeth Orenday Ocádiz.-Rúbrica.

3922.-9 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 494/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. C.V., en contra de ALFONSO ROSALES GARCÍA Y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

a). Una declaración jurisdiccional por la que se decrete la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005 –incluyendo las ilegales diligencias de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento, así como la propia sentencia definitiva y su ejecución–, radicado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, promovido en forma fraudulenta por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y secundado de igual forma y con mala fe por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO;

b). Como consecuencia jurídica de la anterior prestación, solicito se nulifique y sea privado de efectos el embargo de fecha 23 de agosto de 2006, trabado en las cuentas de cheques números 044422233902, 04442223910, 04450157728 y 0450197734 de la institución financiera denominada BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; embargo que fue trabado hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.);

c). Una declaración jurisdiccional por la que se decrete la nulidad absoluta, y en su caso, la inexistencia del contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, exhibido por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA en el juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005, radicado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;

d). Porque se declare jurisdiccionalmente que el aparente contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no fue celebrado por mi representada y por ello se encuentra afectado de nulidad absoluta;

e). Porque se declare jurisdiccionalmente que el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, fue llevado a cabo por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO a sabiendas que no contaba con la representación legal de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. y que por dicha razón, no se comprometió la voluntad de mi representada ni se le puede obligar al cumplimiento de dicho acto jurídico ni ejecutar en su patrimonio el juicio impugnado con base en dicho contrato;

f). Porque se declare jurisdiccionalmente que el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no fue llevado a cabo válidamente por los demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO en su calidad de supuesto representante, ya que COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. con fecha 30 de junio de 2003 y a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, pasada ante la fe del Licenciado Juan Antonio Alanis Romo, Notario Público número 15 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., le revocó al último de los mencionados las facultades contendidas en la diversa Escritura Pública número 20,109, tomo 852, de fecha 14 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Alanis Ramírez, Notario Público número 14 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI de fecha 09 de julio de 2003 y notificada personalmente al ex mandatario con fecha 13 de agosto de 2003 y que en virtud de lo anterior, no se comprometió la voluntad de mi representada ni se le puede obligar al cumplimiento de dicho acto jurídico inexistente;

g). El pago de los daños y perjuicios originados con la tramitación del juicio tildado de nulo; y

h). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS

I. Mi representada es una persona moral constituida conforme a las leyes de la República Mexicana al amparo de la Escritura Pública número 3,336, tomo 121, pasada ante el Notario Público número 14 en ejercicio para el Distrito Notarial de Gómez Palacio, Dgo., con domicilio social y fiscal en Calle J. F. Brittingham número 194 Interior G de la ciudad de Torreón, Coah.

II. Para cumplir con su objeto social otorgó con fecha 14 de diciembre de 1999, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, a través de Escritura Pública número 20,109, tomo 852, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Romo, Notario Público número 14 en ejercicio para la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; Sin embargo, con fecha 30 de junio de 2003 le fueron debidamente revocadas las citadas facultades a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2003 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003. Todo lo anterior se advierte del legajo de pruebas que obran en los autos del diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

III. Con fecha 14 de enero de 2004, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador en contubernio con el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, celebraron contrato de arrendamiento, en donde éste último se hizo pasar como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., para a su vez hacer pasar a mi representada como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

En dicho contrato apócrifo, los demandados señalaron como vigencia del citado instrumento del 14 de enero de 2004 al 14 de enero de 2005, asignando una renta mensual de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y, como penas convencionales el 50% del importe de las supuestas rentas no pagadas; el pago de la penalidad del 4% mensual sobre las supuestas rentas adeudadas por cada mes de mora; el pago del 3% sobre la renta por cada día de supuesta mora en entregar el inmueble arrendado; y el pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN), por el supuesto incumplimiento e inobservancia a las cláusulas III, IV, VI, X del contrato de arrendamiento.

IV. Es el caso que a través de escrito de fecha 11 de julio de 2005, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador interpuso en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como supuesto fiador y de mi representada como supuesta arrendataria, juicio especial de desahucio marcado con el expediente número 358/2005, el cual fue tramitado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando en el juicio impugnado las siguientes prestaciones:

A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 51.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, México, municipio de Toluca, libre de todo gravamen o sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos civil en el Estado de México, por adeudar las rentas desde el mes de marzo del año dos mil cuatro, hasta este mes de junio del año dos mil cinco, y las rentas que se sigan venciendo hasta su desocupación o entrega del inmueble arrendado.

B) Que se obligue al arrendatario al desocupar y entregar el inmueble arrendado, que a su costa retire la obra civil y las instalaciones que realizó dentro del inmueble, así como el tanque estacionario de gas o salchicha de gas que instalo y ubico dentro del inmueble arrendado, a efecto de que se entregue el inmueble desocupado, para que el suscrito pueda hacer uso y disfrute del inmueble arrendado libre de gravamen.

C) El pago por concepto de las rentas vencidas pactadas y no cubiertas, por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS MN). Correspondiente a los diez meses, desde marzo hasta Diciembre del año dos mil cuatro, a razón de \$18,000.00 (DIEZ OCHO MIL PESOS MN), mensuales, así como el pago de la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS MN), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), vencido, pactado y no cubierto, correspondiente a los diez meses, desde marzo hasta diciembre del año dos mil cuatro, a razón de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS MN), mensuales, conforme a la cláusula sexta del contrato base de la acción en este juicio.

D) El pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo, después del día quince de enero del año dos mil cinco, que es a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento a razón de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS MN), más IVA mensual, conforme a la cláusula décima cuarta del referido contrato, durante todo el tiempo que duren los términos judiciales y hasta que se haga la desocupación y entrega del inmueble arrendado, libre de todo gravamen.

E) La entrega que el arrendatario me tiene que hacer, de los recibos de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a dicho impuesto por los meses de renta de enero a diciembre del año 2004, del inmueble arrendado, que la Ley Hacendaria le impone al arrendatario, así como la de los meses de renta, que se sigan venciendo, posteriormente a la terminación del contrato de Arrendamiento base de la presente acción, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado.

F) El pago de la cantidad que se derive por concepto de la penalidad del 50% del importe de las rentas no pagadas, por no cumplir en pagar las mismas, por cada mes insoluto, además de las rentas adeudadas, conforme la cláusula 13 inciso A del contrato base de la acción.

G) El pago de la cantidad que se derive por concepto de la penalidad del 4% mensual, sobre las rentas adeudadas por cada mes de mora, por la impuntualidad en el pago de las rentas, de los meses de renta adeudados, conforme la cláusula 13 inciso B del contrato base de la acción.

H) El pago de la cantidad que se derive, por concepto de penalidad del 3% sobre la renta, por cada día de mora en entregar el inmueble arrendado, independientemente de la renta que se cause por su ocupación, conforme la cláusula 13 inciso C del contrato base de la acción.

I) El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN), por el incumplimiento e inobservancia a las cláusulas III, IV, VI, X del contrato de arrendamiento, conforme a la cláusula 13 inciso D del contrato base de la acción.

J) La contratación del seguro que como obligación le impone el artículo 7.638 fracción III del Código Civil Vigente en el Estado de México, al arrendatario durante todo el tiempo que duren los trámites judiciales y hasta que desocupe y entregue el inmueble arrendado libre de todo gravamen.

K) La colocación de la maya ciclónica y postes, que delimitaba el inmueble arrendado, con la banquetta o acera por el lado de la Vialidad José López Portillo, ya que fue movida dicha maya ciclónica y postes unos metros hacia dentro la propiedad por el arrendatario.

L) El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio, hasta su total solución.

V. En el referido juicio especial de desahucio tildado de fraudulento, el actor ALFONSO ROSALES GARCÍA exhibió como documento base de la acción de desahucio una copia certificada del "supuesto y apócrifo" contrato de arrendamiento y fianza de fecha 15 de enero de 2004 y manifestó que existieron dos supuestos pagos de rentas, en el que a través de maquinaciones, artificios y engaños se hizo pasar por arrendador, a mi representada como arrendataria y al diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como fiador, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

Cabe resaltar que tanto el contrato de arrendamiento como los supuestos pagos que por concepto de rentas dijo fueron cubiertos al actor del juicio especial de desahucio no existen y por ello resultan fraudulentos y maquinados por los diversos demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA y/o GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, para aparentar un hecho falso y tramitar y hacer procedente el juicio especial de desahucio y así hacer parecer como si en verdad se hubiera celebrado el apócrifo contrato y se hubieran realizado los pagos de rentas, para con ello obtener una sentencia definitiva favorable ejecutable desde luego en contra de mi representada, así como un lucro indebido a favor del primero de los mencionados con la colusión del segundo hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

VI. Con base en los fraudulentos y maquinados documentos consistentes en el contrato de arrendamiento y los supuestos pagos de rentas aludidos por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA y secundados por el diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, por auto de fecha 14 de julio de 2005 el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO admitió a trámite el juicio tildado de nulo y ordenó se emplazara a mi representada en el domicilio ubicado en Calle Poniente 4, esquina con Norte número 9, en el Parque Industrial de Tepejí, en ciudad de Tepejí del Río Ocampo, Estado de Hidalgo.

A través de una supuesta diligencia de fecha 14 de septiembre de 2005 se emplazó a mi mandante en el domicilio antes indicado. Sin embargo, por auto de fecha 10 de noviembre de 2005 el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO regularizó el procedimiento, dejando sin efectos la supuesta diligencia antes mencionada, ordenando se emplazara a mi poderdante en el diverso domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca, en atención a que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el requerimiento de pago de las pensiones rentísticas supuestamente adeudadas en los juicios especiales e desahucio debe realizarse en el inmueble antes indicado y no en otro domicilio.

Es preciso resaltar, que el propio ALFONSO ROSALES GARCÍA tenía pleno conocimiento que en el nuevo domicilio señalado en el auto que regularizó el procedimiento de desahucio, es decir, el ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca, no correspondía al verdadero domicilio social y fiscal de mi mandante, ya que éste a través de un diverso escrito de fecha 22 de marzo de 2005 presentado en el juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, designó como domicilio para que mi representada fuera emplazada el ubicado en Calle Poniente Cuatro,

esquina con Norte número nueve, en el Parque Industrial de Tepejí, ciudad de Tepejí del Río Ocampo, Estado de Hidalgo. Tan es así que él mismo solicitó se girará oficio al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa entidad, a efecto de que emplazara a mi representada, ya que sabía de antemano que mi representada no ocupaba el local arrendado.

Sin embargo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA de manera dolosa toleró el señalamiento de dicho domicilio en el juicio de desahucio por parte de la autoridad judicial a sabiendas que no correspondía al de mi representada, con el único objeto de dejarla en estado de indefensión y, desde luego, privarla del derecho de ser oída y vencida en el juicio impugnado. Provocando con ello, no solo una afectación al interés particular de mi representada, sino al de la sociedad, ya que se apartó de la buena fe procesal con que se deben conducirse las partes, haciendo incurrir incluso en error al juzgador logrando de éste el fallo favorable que ahora se impugna.

VII. Supuestamente a las 08:20 horas del día 27 de enero de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México realizó una diligencia de cita de espera a mi representada en el domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Dicha fedataria judicial fraudulentamente asentó en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona de nombre MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien dijo ser secretaria del apoderado legal de la empresa, dejando supuestamente la cita de espera para las 08:00 horas del día 30 de enero de 2006. De manera irregular, la fedataria judicial no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Luego, supuestamente a las 08:00 horas del día 30 de enero de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México realizó la supuesta diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago, en el domicilio ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Dicha fedataria judicial fraudulentamente asentó en el acta de emplazamiento haber sido atendida por la misma persona que atendió el citatorio de espera, es decir, MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR y nuevamente no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial, lo que implica la presunción humana de que dicha funcionaria judicial de manera dolosa y arbitraria se prestó a realizar las diligencias impugnadas con el afán de favorecer al señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, ya que con su irregular actuación no se cuenta con datos fehacientes que den verosimilitud a las diligencias aludidas.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió las diligencias de cita espera y emplazamiento, no es ni ha sido empleada de mi representada, ni tiene relación con la empresa y, sobre todo, que las referidas diligencias fueron llevadas a cabo en un domicilio que no correspondía al de mi mandante y que se encontraba desocupado; según se advierte de la razón actuarial llevada a cabo dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es más relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

VIII. Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2005, el diverso demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA ventajosa y dolosamente se desistió en su perjuicio de la demanda de desahucio intentada en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO; desistimiento que fue acordado por auto de esa misma fecha por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El referido desistimiento se hizo con la finalidad de impedir que el diverso demandado y supuesto fiador contestara la demanda insaturada en su contra y en su caso, negara el reconocimiento del contenido y firma del contrato base de la acción de desahucio; tal como posteriormente lo hizo en la diligencia de fecha 02 de octubre de 2007, llevada desahogada en el diverso juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, toda vez que por discrepancias entre ellos, éste último seguramente negaría reconocer como suyo el contenido y firma del fraudulento contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2005; al igual que lo hizo dentro de la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2007 llevada a cabo en el diverso juicio antes señalado.

IX. Por autos de fechas 13 y 27 de febrero de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO declaró firme el supuesto emplazamiento realizado a mi representada y por precluido su derecho para dar contestación a la demanda de desahucio instaurada por el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y a su vez, se pasaron los autos del juicio impugnado al estado de resolución.

Hasta esa etapa del procedimiento la autoridad judicial demandada cayó por completo en el engaño y dolo fraguado por los demandados físicos con la colusión de la C. Actuaría demandada, ya que lograron que la autoridad judicial declarara firme la diligencia de emplazamiento en un lugar distinto al verdadero domicilio fiscal y social de mi representada y por precluido su derecho para dar contestación a la demanda; resultando imprescindible señalar que desde el día 22 de marzo de 2005, el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA tenía pleno conocimiento de que en el lugar en que se llevó a cabo el emplazamiento no era ocupado por mi representada. No soslayando la maquinación del arrendamiento con fianza de fecha 15 de enero de 2004 y supuestos de pago de rentas que dijo correspondieron a los meses de enero y febrero de 2004, en el que a través de maquinaciones, artificios y engaños se hicieron pasar por arrendador, a mi representada como arrendataria y al diverso demandado GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como fiador, respecto del inmueble ubicado en la Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

X. Con fecha 01 de marzo de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO dictó sentencia definitiva condenando a mi representada al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRIMERO: Ha sido procedente la vía especial de desahucio ejercitada por el Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA, para la tramitación y sustanciación de este juicio, en consecuencia:

SEGUNDO: Por los motivos fijados en los puntos considerativos que anteceden se declara que el Licenciado ALFONSO ROSALES GARCÍA probó su pretensión, en tanto que la demandada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO: Se decreta el desahucio respecto al bien dado en arrendamiento que ocupe COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como arrendataria, que es el inmueble ubicado en la Avenida José López Porfirio sin número, kilómetro 61.5 en la Carretera Toluca Naucalpan, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; quedando en aptitud de hacer uso del derecho

que señala el artículo 2.318 del Código Procesal Civil, en el entendido que de no desocupar voluntariamente el inmueble arrendado será lanzado a su costa, dentro del plazo indicado por el artículo 3.312 del mismo ordenamiento.

CUARTO: Se condena a **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a pagar al Licenciado **ALFONSO ROSALES GARCÍA** las rentas vencidas correspondientes a los meses de marzo hasta diciembre del año dos mil cuatro, en los términos que pactaron las partes en las cláusulas **SEXTA** del contrato de arrendamiento; así como las rentas vencidas y las que se sigan vencido después del quince de enero del año dos mil cinco y hasta al entrega material del inmueble en los términos que pactaron las partes en las cláusulas **DÉCIMO CUARTA** del contrato de arrendamiento, acompañado al efecto los recibos de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a dicho impuesto; y previa liquidación que se haga de las mismas en ejecución de sentencia.

QUINTO: Además, se condena a **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a pagar al Licenciado **ALFONSO ROSALES GARCÍA** la pena convencional que convinieron las partes en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** en sus apartados A), B) Y C), previa su liquidación en ejecución de sentencia.

SEXTO: Por los motivos expresados en esta Sentencia, se absuelve a **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de las prestaciones reclamadas en los apartados B), I) y K) del escrito de demanda.

SÉPTIMO: Por las consideraciones expresadas en esta Resolución, se dejan a salvo los derechos de la parte actora en relación a la prestación reclamada en el apartado J) del escrito de demanda.

OCTAVO: Por los motivos expuestos en esta Sentencia; y con fundamento en lo que dispone el artículo 2.317 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no ha lugar a condenar en costas en esta Instancia.

NOVENO: Notifiquese personalmente.

ASÍ, LO RESOLVIÓ EL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO DE SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO, QUE AL FINAL AUTORIZA, FIRMA Y DA FE, DOY FE.

XI. Por escrito de fecha 27 de marzo de 2006, el diverso demandado **ALFONSO ROSALES GARCÍA** solicitó la declaración de firmeza legal de la sentencia definitiva, escrito que fue acordado de conformidad por auto de esa misma fecha por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Es preciso resaltar que el actor en el juicio tildado de fraudulento, a través de la maquinación de un simulado contrato de arrendamiento y pagos que por concepto de rentas dijo fueron cubiertos el actor del juicio especial de desahucio, logró obtener una sentencia de condena a su favor induciendo al engaño a la autoridad judicial resultando antes indicada, ya que en primer término, toleró dolosamente que se efectuara una diligencia de emplazamiento en un domicilio que de antemano conocía que no correspondía al de mi representada y, sobre todo, porque con el contubernio del señor **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO**, simularon tanto un contrato de arrendamiento como dos recibos de pago que en realidad no acontecieron y por lo mismos no fueron ni son reconocidos por mi poderdante. Amén de que las facultades que en su momento le fueron conferidas como representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V.** al señor **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO** ya le habían sido revocadas desde antes de la fecha en que supuestamente se firmó el contrato de arrendamiento, ya que con fecha 30 de junio de 2003, le fueron debidamente revocadas las facultades de mandatario a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2003 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003; aunado al hecho de que incongruentemente el propio GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO no reconoció como suyo el contenido y firma del supuesto documento base de la acción dentro de la diligencia de reconocimiento de contenido y firma de fecha 02 de octubre de 2006, practicada en el juicio ordinario civil número 42/2005, contrato que es el mismo que fungió como base de la acción en el juicio impugnado.

XII. Por auto de fecha 10 de mayo de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO autorizó el supuesto lanzamiento de mi representada del local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo que a través de diligencia de fecha 09 de junio de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia procedió a realizar la diligencia de lanzamiento asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por la misma persona que atendió el citatorio de espera y emplazamiento, es decir, la C. MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR. Sin embargo, por diversas razones la diligencia de lanzamiento no fue ejecutada. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial. Es preciso resaltar que, la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XIII. Por auto de fecha 21 de junio de 2006, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO ordenó la diligencia de requerimiento de pago a mi representada, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo cual, a través de diligencia de fecha 06 de julio de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia procedió a realizar la diligencia asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona de nombre GERARDO MALDONADO N., quien supuestamente manifestó ser técnico de gas encargado del lugar. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 DE MARZO DE 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se

encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XIV. A través de diligencia de fecha 23 de agosto de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia supuestamente procedió a realizar la diligencia de ejecución de sentencia, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por una persona que dijo llamarse GERARDO MALDONADO GARCÍA, quien supuestamente dijo ser encargados del almacén. En la citada diligencia se declararon formalmente embargadas las cuentas de cheques números 044422233902, 04442223910, 04450157728 y 0450197734 de la institución financiera denominada BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; embargo que fue trabado hasta por la cantidad de \$1'132,266.58 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a la persona con la que supuestamente actuaba a efecto de que se identificara con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que la supuesta persona con quien la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no es ni ha sido empleado directo ni indirecto de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 de marzo de 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XV. A través de diligencia de fecha 24 de agosto de 2006, la C. Ejecutora Adscrita al Juzgado de referencia supuestamente procedió a realizar la diligencia de lanzamiento de mi representada, la cual supuestamente tuvo verificativo en el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, asentando en el acta correspondiente haber sido atendida por unas personas que dijeron llamarse ISRAEL AHUMADA ARCOS y VÍCTOR HUGO ZERMEÑO, quienes supuestamente dijeron ser encargados del lugar. Al igual que la diligencia de emplazamiento, de manera irregular la fedataria judicial en esta ocasión no requirió a las personas con las que supuestamente actuaba a efecto de que se identificaran con algún documento oficial.

Es preciso resaltar que las supuestas personas con quienes la fedataria judicial entendió la anterior diligencia no son ni han sido empleados directos ni indirectos de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., pero sobre todo, que dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación número 42/2005, obra una diligencia actuarial a través de la que con fecha 15 de marzo de 2005, se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es más relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial

manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

XVI. En este apartado, llamo la atención de su Señoría para que advierta que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA interpuso diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato de arrendamiento al cual se le asignó el número 42/2005. Dicho juicio fue radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Es preciso resaltar que tanto en el juicio especial de desahucio tildado de nulo como en el diverso ordinario civil de rescisión, fue exhibido por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA el mismo contrato de arrendamiento. En el referido juicio ordinario civil de terminación de contrato, mi representada negó la existencia del documento básico señalando que el mismo fue celebrado sin que el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO contara con facultades o representación legal de la empresa COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., ya que con fecha 30 de junio de 2003, le fueron debidamente revocadas las facultades como mandatario a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2005 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003.

Aunado a lo anterior, el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO a través de escrito de fecha 18 de abril de 2006 al contestar demanda ordinaria de terminación instaurada en su contra por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, EN UN PRIMER MOMENTO confesó haber celebrado el contrato de arrendamiento señalado como apócrifo. Sin embargo, incongruentemente EN UN SEGUNDO MOMENTO y durante el desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el juicio ordinario de terminación que nos ocupa, negó reconocer como suyo el contenido y firma que calzaba el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004.

XVII. Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2006, COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la falta de emplazamiento al juicio especial de desahucio número 35/2005 tildado de nulo. De dicha demanda de garantías conoció el C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES con sede en esta ciudad, radicándose bajo expediente número 1051/2006.

Dentro del referido juicio de garantías el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA promovió INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS contenidos en los escritos de fechas 24 de octubre y 05 de junio ambos de 2006. El incidente de referencia fue debidamente substanciado y resuelto junto con lo principal por el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en esta ciudad, declarándolo infundado y, por ello, se declararon firmes formal y materialmente válidas las documentales con las que se acreditó la revocación del mandato del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO SERRANO en perjuicio del citado aquí demandado.

En ese tenor, con fecha 01 de febrero de 2008 el C. Juez Federal dictó sentencia concediendo a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que se dejara insubsistente todas las actuaciones practicadas en el juicio especial de desahucio número 358/2005 a partir de la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago, ya que se consideró que el C. Actuario adscritos al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca violó la garantía de audiencia de mi representada al llevar a cabo un emplazamiento sin cerciorarse de la identidad de la persona con quien lo realizaba.

Sin embargo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia constitucional que concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a mi representada, el cual fue admitido por H. Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Segundo Circuito bajo el número 71/2008.

Con fecha 09 de julio de 2008 se dictó la resolución correspondiente al recurso de revisión planteado por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, en la cual se determinó revocar el amparo otorgado por el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en esta ciudad y sobreseer el juicio de garantías número 1051/2006; es decir, debido al sobreseimiento no se entró al fondo de los argumentos planteados y por ello se está en aptitud de formular los argumentos vertidos en esta instancia.

XVIII. En esas condiciones, los actos aparentes y tildados de fraudulentos consisten en que el hoy demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente maquinó un contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004 y argumentó que mi representada realizó dos pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 con el contubernio del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO; lo cual es completamente falso. En el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004 tildado de nulo, el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA se hizo pasar como arrendador, el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO como supuesto fiador y a mi representada la hicieron pasar como supuesta arrendataria, con el objeto de incoar el juicio especial de desahucio impugnado y, llegado el momento, obtener una sentencia definitiva a favor del primero con el contubernio del segundo.

Sin embargo, para la fecha de celebración del supuesto contrato de arrendamiento ya habían transcurrido más de 5 meses de la revocación del mandato al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, por lo que queda claro que para esa fecha ningún contrato de arrendamiento pudo válidamente celebrar dicha persona física en nombre de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., no obstante que el diverso demandado haya sostenido en su escrito de contestación de demanda EN PRIMER TÉRMINO que sí celebró el contrato de arrendamiento. Además, es de precisarse que en la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, EN UN SEGUNDO MOMENTO el propio GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO negó reconocer como suya la firma que calza el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2004. Lo que sin duda se traduce en una ilegal incongruencia de su parte, pero sobre todo, resta inverosimilitud de los actos jurídicos tildados de nulos y fraudulentos.

Asimismo, el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente señaló en el punto 10 del escrito inicial de demanda de desahucio, que mi representada cubrió dos pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004, argumentando falsamente que dichos meses habían sido pagados por mi poderdante sin entregar las correspondientes retenciones del Impuesto al Valor Agregado; lo que resulta totalmente falso. Dicha manifestación y documentos fueron confeccionados por el propio demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA y fueron secundados por GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO con el único propósito de hacer procedente la demanda de desahucio y dar la apariencia de que en efecto se había pactado el contrato de arrendamiento y realizado dos pagos de rentas, cuando en realidad mi representada jamás celebró el contrato tildado de nulo, ni realizó los pagos a que se refiere el demandado.

Para resaltar lo fraudulento del comportamiento del demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA, es menester señalar que en el diverso juicio ordinario de terminación de contrato número 42/2005, alteró y exhibió dos remisiones-facturas con número de folios 403 ATXIX y 420 ATXIX, plasmando burdamente en la parte superior de cada una de ellas, que dichas remisiones-facturas habían sido expedidas por mi representada con fechas

16 de septiembre y 16 de octubre de 2005 y que correspondían supuestamente a la sucursal ubicada en José López Portillo Km. 61.5 Carretera Toluca Naucalpan. Todo lo anterior, solo con la dañada intención de hacer creer que mi representada para esas fechas tenía la posesión del local sujeto a desahucio; lo que completamente falso.

A mayor abundamiento, se niega en forma lisa y llana que COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. haya cubierto los pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 a que se refiere el hoy demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA, resaltando que tanto el argumento por él empleado como los supuestos pagos de rentas fueron introducidos al juicio de desahucio tildado de fraudulento con el único objeto de engañar al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y así dar apariencia de verdad a lo que es falso y que en realidad nunca ocurrió: el contrato de arrendamiento y los supuestos pagos efectuados por mi mandante, para con ello hacer procedente dicho juicio.

Aunado a lo anterior, mi representada a la fecha de la supuesta celebración del contrato de arrendamiento tildado de nulo, no ocupaba el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca- naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, México, municipio de Toluca. Añadiendo que las personas con quien supuestamente se entendieron las diligencias de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento de nombres GERARDO MALDONADO M., MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, VÍCTOR HUGO ZERMEÑO e ISRAEL AHUMADA ARCOS, no son ni han sido empleados directos ni indirectos de mi representada COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., ni tienen relación con la empresa, ni mucho menos fueron identificados por el Actuario judicial, es más, considero que dichas no existen o sus nombre son apócrifos, pero sobre todo, que las referidas diligencias fueron llevadas a cabo en un domicilio que no correspondía al de mi mandante y que se encontraba desocupado; según se advierte de la razón actuarial llevada a cabo dentro de los autos del juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005, radicado ante el C. JUEZ SEXTO DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA de fecha 15 de marzo de 2005, a través de la que se dio fe que el local ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba clausurado o desocupado para esa fecha y lo que es mas relevante, se dio fe y constancia de que una persona que no quiso identificarse ante la fedataria judicial manifestó que desde hace ocho meses con anterioridad a la diligencia, el local ya se encontraba desocupado y que dicho local era propiedad del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

Asimismo se resalta que las supuestas firmas estampadas en las diligencias tildadas de nulas y que supuestamente corresponden a las personas antes mencionadas, adolecen de inconsistencias, ya los signos gráficos estampados en las diligencias de cita de espera no corresponden a las estampadas posteriormente en el acto a notificar. Por tanto, se debe aplicar la presunción legal y humana de que dichas personas fueron suplantadas o sembradas por el ahora demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA con el único objeto de llevar a cabo fraudulentamente las diligencias judiciales señaladas en los puntos que anteceden e impedir que mi representada tuviera efectivo conocimiento de juicio tildado de nulo y en consecuencia estuviera en aptitud de producir su defensa y así obtener rápidamente una sentencia condenatoria a su favor.

En ese tenor, el juicio especial de desahucio que ahora se impugna, tuvo como sustento de la acción un contrato de arrendamiento y supuestos pagos de renta apócrifos, maquinados y confeccionados por el propio señor ALFONSO ROSALES GARCÍA con la colusión del señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, quienes a base de engaños y mentiras sorprendieron al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dando apariencia de cierto a lo

que es falso, pero sobre todo que jamás ocurrieron, proporcionando dolosamente documentos bases de la acción e información falsa para obtener una condena favorable para sus intereses en perjuicio de mi representada. Asimismo, el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA toleró de mala fe que se llevarán a cabo diligencias actuariales en un domicilio que de antemano tenía pleno conocimiento que no correspondía al de mi representada, para obtener una ventaja procesal ilícita contraria a las buenas costumbres, ya que la ley civil no solo sanciona los actos positivos, sino también las omisiones con tal de que ellas sean ilícitas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en cuenta que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA de manera ventajosa con fecha 10 de noviembre de 2005 se desistió de la demanda de desahucio instaurada en contra del supuesto fiador GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, toda vez que por discrepancias entre ellos, éste último seguramente negaría reconocer como suyo el contenido y firma del fraudulento contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2005, al igual que lo hizo dentro de la audiencia de pruebas de fecha 02 de octubre de 2006 llevada a cabo en el diverso juicio ordinario civil de terminación de contrato número 42/2005.

Por último, de los hechos y pruebas ofrecidos queda demostrado que el demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA fraudulentamente maquinó y confeccionó no solo un supuesto y aparente contrato de arrendamiento sino manifestó que existieron pagos de rentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004, empleando para ello en el primer documento mencionado una firma apócrifa que dijo correspondía al señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO y que dicho sea de paso, éste incongruentemente y en colusión con el primero de los mencionados, afirmó en primer término en su escrito de contestación de demanda presentado en el juicio ordinario de terminación de contrato, haber celebrado tal acto jurídico para después negarlo. Por consecuencia, se deberán aplicar las presunciones legales y humanas de que el contrato de arrendamiento base de la acción y los dos supuestos pagos de a que se refirió el actor del juicio especial de desahucio tildado de nulo, fueron elaborados con la directa intención de perjudicar y/o dañar a COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. y así obtener un lucro a favor del primero de los mencionados con el contubernio del segundo; debiendo por ello merecer mayor crédito y prevalecer la verdad histórica como ha quedado revelada y probada en esta demanda, frente a los aparentes y fraudulentos llevados a cabo por los demandados, ya que los actos verdaderos descubren toda una serie de inverosimilitudes, incongruencias e inconsistencias perpetradas por los demandados en perjuicio de mi mandante con el doloso fin de obtener una sentencia favorable en el juicio especial de desahucio número 358/2005; así como en su caso, una ejecución en el patrimonio de mi representada con beneficio económico a favor del señor ALFONSO ROSALES GARCÍA.

Ahora bien, atendiendo a los elementos que integran la acción de nulidad de juicio concluido derivado del artículo 7.56 del Código Civil para el Estado de México, pido a su Señoría que tome en cuenta que la sentencia obtenida en el juicio especial de desahucio tildado de nulo fue producto del fraude, engaño y colusión en perjuicio de mi representada por los señores ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, llevando a cabo no solo actos de suplantación o siembra de personas para llevar a cabo las diligencias actuariales de emplazamiento, requerimiento de pago y lanzamiento, sino por la confección y exhibición de documentos apócrifos para con ello obtener dolosamente de una resolución jurisdiccional con categoría de cosa juzgada que tuvo su génesis como se dijo, en artificios y engaños, debido a la presentación falaz de un contrato de arrendamiento de renta simulado que fungió como documento base de la acción, así como diligencias judiciales irregulares en donde incluso existió suplantación o siembra de personas por aquella persona que se beneficiaría económicamente con una

sentencia condenatoria, es decir ALFONSO ROSALES GARCÍA; todo ello con dañado propósito de perjudicar procesal y económicamente a mi mandante.

XIX. Por lo que se refiere al pretendido contrato de arrendamiento celebrado entre ALFONSO ROSALES GARCÍA en su calidad de supuesto arrendador y COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. en su calidad de supuesta arrendataria, el mismo se encuentra afectado de nulidad absoluta y, en su caso inexistencia, ya que fue suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO cuando ya no contaba con facultades para obligar a mi representada, en atención a que con fecha 30 de junio de 2003 le fueron debidamente revocadas dichas facultades a través de la Escritura Pública número 5,565, tomo 202, de fecha 30 de junio de 2005 y, sobre todo, porque dicha revocación fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coah., bajo la partida 1895, de fecha libro 19, sección CI y notificada personalmente al exmandatario con fecha 13 de agosto de 2003. Por tanto, el contrato de arrendamiento supuestamente celebrado entre ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, sin que éste fuera a la fecha de firma del acto jurídico de referencia el legítimo representante de COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V., se encuentra afectado de nulidad y, tomando en consideración que jamás ha sido reconocido, dicha nulidad debe ser absoluta.

En esa tesitura, son nulos para COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJÍ, S.A. DE C.V. los actos contratados por el falso mandatario que celebró el acto jurídico sin representación legal, toda vez que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA no se cercioró que el supuesto representante contará con facultades legales vigentes al 14 de enero de 2004. La razón de esa nulidad es que lo ejecutado por el mandatario sin contar para ello con facultades es para el mandante res inter alios acta, o dicho en otras palabras, el mandatario y terceros tienen la misma situación jurídica que los contratos celebrados a nombre de otra persona sin tener representación, prevista por los artículos 7.782 y 7.801 del Código Civil para el Estado de México, el cual previene que tales contratos serán nulos.

XX. Por último, las supuestas diligencias de cita de espera y emplazamiento de fechas 27 y 30 de enero de 2006, llevadas a cabo por el C. Actuario adscrito al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO resultan ilegales, ya que en ellas fueron violados los artículos 1.174, 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por no practicarse con las formalidades legales del caso, además de haber sido llevadas a cabo en forma fraudulenta por los demandados físicos y la C. Actuaría demandada.

Para corroborar lo anterior, basta dar una simple lectura al razonamiento actuarial de fecha 27 de enero de 2006, en la que se asentó lo siguiente:

RAZÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil seis, la suscrita Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en compañía de Alfonso Rosales García por su propio derecho y de su abogado patrono Santiago Desales Galeana nos constituimos pleno y legalmente en el domicilio señalado en autos como del demandado Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. cito en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México y habiéndome cerciorado plenamente de que es el domicilio señalado por así indicarlo informes de vecinos del lugar así como por informes que me proporciona quien dijo llamarse Miriam Hernández Escobar ser de aproximadamente 30 años de edad, tez blanca, cabello rojizo, largo, ojos cafés, cejas semipobladas, nariz recta, boca mediana, complexión delgada, estatura 1.65 aproximadamente y ser secretaria del apoderado legal de la empresa quien manifestó que es el domicilio correcto. Agregando que en este

momento no se encuentra el apoderado legal ya que no tiene hora de llegada como puede venir ahorita (sic) a la diez por lo que procedo a dejarle CITATORIO para que espere a la suscrita en este su domicilio a las ocho horas con cero minutos del día treinta del mes de enero del en curso; a efecto de que tenga verificativo una diligencia de carácter judicial, con el apercibimiento de no esperar la misma se practicará con la persona que se encuentre presente; recibiendo el citatorio correspondiente el informante, si firma al calce de la copia por así considerarlo conveniente. Doy fe" (foja 155).

En Toluca, México, siendo las ocho horas con cero minutos del día treinta del mes de enero del dos mil seis, la suscrita Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, acompañada de Alfonso Rosales García y de su abogado patrono Erasto Santiago Desales Galeana nos constituimos plena y legalmente en el domicilio del demandado Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. cito en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México y una vez cerciorado de que es el domicilio correcto por así indicármelo el (sic) informes de vecinos del lugar así como por informes de quien acudió a mi llamado Miriam Hernández Escobar, quien dice ser secretaria del representante legal de la empresa demandada del demandado (sic), y quien manifiesta que no se encuentra el representante legal pero yo recibo la demanda a quien le hago saber el motivo de mi presencia y que Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. se encuentra demandado en el JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO expediente número 358/05 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México y en cumplimiento al auto de fecha catorce de julio de dos mil cinco y diez de noviembre de dos mil cinco y que requiero para que en este momento y a nombre del demandado demuestre que se encuentra al corriente en el pago de las rentas del inmueble que ocupa, es decir el ubicado en Avenida José López Portillo, sin número, kilómetro 61.5, de la Carretera Toluca- Naucalpan, en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México exhibiendo en este acto los recibos correspondientes y enterado (a) de los anterior dijo que ella no sabe nada en relación a las deudas que se están reclamando es decir a las rentas, ya que el que lleva el control de todo es el representante legal de la empresa, y en relación a que desocupen el inmueble, este está desocupado, únicamente venimos en las mañanas, un rato, y el representante legal llega como a las diez de la mañana o nueve. Pero yo le voy a hacer saber sobre esto a mi jefe y le voy a entregar la documentación para que él se comuniquen con ustedes. Es todo lo que tengo que manifestar por lo que al no demostrar que se encuentra al corriente en el pago de las rentas que se les reclaman se le previene para que en el término de sesenta días proceda a la desocupación y entrega del inmueble que nos ocupa, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro del término que se le ha fijado será lanzado a su costa. Acto continuo el suscrito Ejecutor procedo a emplazar a Juicio a Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V. para que en el término de CINCO días dé contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviere corriéndole traslado con las copias de la demanda y copia del instructivo que lleva contenido los autos ha cumplimentar, debidamente selladas y se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por medio de lista o boletín Judicial, con lo que se da por terminada la presente firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe" (foja 157).

En tal contexto, debe concluirse que fueron violadas las normas que rigen el procedimiento, dado que mi representada no fue emplazada ni legal ni legítimamente al juicio de desahucio tildado de nulo. Para así considerarlo, debe decirse que si bien la supuesta diligencia correspondiente se entendió con una persona de nombre MIRIAM

HERNÁNDEZ ESCOBAR, que dijo ser la secretaria del representante legal de la empresa demandada, lo realmente importante es que la C. Actuaría irregularmente omitió cerciorarse de la identidad de la misma, cuenta habida que en el citatorio de espera solo se limitó a precisar al filiación de la supuesta secretaria, sin requerirle que se identificara o manifestara su imposibilidad de hacerlo, mientras que en la diligencia de emplazamiento, sólo refirió que: “y una vez cerciorado de que es el domicilio correcto por así indicármelo el (sic) informes de vecinos del lugar así como por informes de quien acudió a mi llamado Miriam Hernández Escobar, quien dice ser secretaria del representante legal de la empresa demandada del demandado (sic), y quien manifiesta que no se encuentra el representante legal pero yo recibo la demanda a quien le hago saber el motivo de mi presencia...”. En el presente caso, la C. Actuaría Judicial debió ajustarse al contenido de los artículos 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que disponen: Artículo 1.175.- Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el Notificador, PREVIO CERCIORAMIENTO DE SU IDENTIDAD y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y demás documentos presentados con la misma, así como con transcripción del auto que ordene el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal donde se encuentra radicado. El Notificador levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos”.

Artículo 1.176.- En caso de que el Notificador no encontrare en el domicilio señalado al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Máxime porque el requisito de identificación, se encuentra en las reglas de las notificaciones, como se aprecia en el artículo 1.174 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que dice:

Artículo 1.174.- Las notificaciones personales se harán al interesado, o a través de su representante, o procurador, o de quien se encuentre en el domicilio designado, entregándose instructivo en el cual se hará constar la fecha y hora; el nombre del promovente; el Juez que manda practicar la diligencia; la determinación que se manda notificar, comprendiendo sólo la parte resolutive, si fuere sentencia.- En la razón se asentará el nombre y apellido de la persona que lo recibe, RECABANDO DE SER POSIBLE DATOS DE SU IDENTIFICACIÓN Y SU FIRMA”.

Al haber soslayado de manera irregular las reglas previstas para práctica del emplazamiento y al haber actuado en un domicilio que se encontraba abandonado, queda de manifiesto que la C. Actuaría dejó arbitrariamente en estado de indefensión mi representada, ya que de antemano practico diversas supuestas diligencia en un lugar quien se encontraba abandonado simulando desde luego una ocupación por parte de mi representada, y además, con los datos de identificación que hizo constar en el citatorio y no en el acta de llamamiento a juicio, le resultaría prácticamente imposible a la accionante ubicar o localizar a las personas con las que la fedataria judicial practicó las diligencias tildadas de nulas, GERARDO MALDONADO M., MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, VÍCTOR HUGO ZERMEÑO e ISRAEL AHUMADA ARCOS y que dicho sea de paso, se hicieron pasar como empleados de mi representada; mismas que devienen personas inciertas para actos del emplazamiento y demás diligencias impugnadas y para

la impugnación en el presente juicio, pero sobre todo, resulta una suplantación o siembra por parte del demandado ALFONSO ROSALES GARCÍA con la complacencia de la C. Actuarial demandada.

A mayor abundamiento, resultaba indispensable que la fedataria se hubiera asegurado de tomar los datos necesarios para verificar la identidad de la persona que dijo llamarse MIRIAM HERNÁNDEZ ESCOBAR, a efecto de dar certeza jurídica al emplazamiento y sobre todo a mi representada, en el sentido de haber sido llamada a juicio por conducto de una persona cierta y existente: lo que no acontece en el caso que nos ocupa, sobre todo porque el emplazamiento a una persona moral solo podía llevarse a cabo con la persona que fuera su representante o apoderado legal, e incluso con cualquier otro empleado, siempre y cuando se tuviera certeza de la existencia de los mismos, que solamente se consigue si el Actuario se asegura de tomar los datos mínimos para identificarlos. En este sentido, deviene aplicable la tesis aislada XXI.2o.30 K, de Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII de Enero de 1994, página 278, que dice:

PERSONAS MORALES EMPLAZAMIENTO A. Una persona moral es una entidad ficticia, cuya personalidad jurídica se manifiesta y ejerce por conducto de representantes; pues dada su naturaleza necesitan de personas físicas, gerentes o administradores, que las representen, que obren en nombre de ellas, dado que las ficciones no obran ni pueden obrar por sí. Luego entonces, para llamar a juicio a estas entidades es necesario realizarlo por conducto de sus representantes legales.

XXI. De igual manera, resulta por demás irregular la actuación del C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que condenó a mi representada al pago de las prestaciones reclamadas por el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA, declarando desde luego procedente la acción de desahucio. Sin embargo, de ninguna manera analizó el apócrifo contrato base de la acción y sin embargo emitió una sentencia condenatoria, ya que de haber hecho se hubiera dado cuenta que el contrato de arrendamiento impugnado aunque nulo, no produjo de ninguna manera los efectos secundarios ilegalmente pactados por los demandados ALFONSO ROSALES GARCÍA y GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO, es decir, la entrega de la posesión de inmueble ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca.

En efecto, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO no analizó que el ilegal pacto de voluntades llevado a cabo por los demandados físicos se supeditó a condiciones futuras que ni siquiera cumplieron, tales como la contenida en la CLÁUSULA PRIMERA en la que se señaló lo siguiente:

PRIMERA. EL ARRENDADOR ENTREGARÁ AL ARRENDATARIO Y ÉSTE TOMARÁ EN ARRENDAMIENTO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN KM 61.5), EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEX.

EL ARRENDATARIO EMPEZARÁ A HACER USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, DESPUÉS DE QUE SEA ENTREGADA POR EL MISMO, LA FIANZA POR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE GARANTICE EL PAGO DE LAS RENTAS DE ESTE CONTRATO A FAVOR DEL ARRENDADOR.

LA FIANZA ANTES MENCIONADA DEBERÁ ENTREGARSE AL ARRENDADOR, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO MISMO, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Como fácilmente puede advertirse de los autos del juicio impugnado, no quedo evidenciado que se haya dado cumplimiento a los efectos secundarios ilegalmente pactados por los demandados físicos, es decir, a la entrega de la fianza a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA antes transcrita y también no quedo evidenciado que el señor ALFONSO ROSALES GARCÍA haya entregado la posesión del inmueble que se hizo pasar por arrendado. En tales condiciones, si bien es cierto que el actor ALFONSO ROSALES GARCÍA exhibió el apócrifo contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2004, no menos cierto es que lo condicionaron a la entrega de la fianza y, sobre todo, por que dicho arrendamiento por si solo no era apto ni suficiente para acreditar en efectivamente se entregó la posesión del inmueble ubicado en Avenida José López Portillo S/N Km. 61.5 en la carretera Toluca-Naucalpan, en San Juan de Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, municipio de Toluca en las fechas indicadas en el documento base de la acción, lo cual no ocurrió. Además, el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO irregularmente condenó al pago de penas convencionales que excedían el valor de la obligación principal maquinada en el contrato base de la acción, en este caso, el pago de la renta mensual por la cantidad \$18,000.00, con franca violación a lo dispuesto por el artículo 7.86 del Código Civil para el Estado de México, el cual dispone que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada **GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO**, mediante **EDICTOS** que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que si pasado el plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. **Toluca, México, a once de julio del año dos mil trece.**

Doy fe.

LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
(RÚBRICA).

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
(RÚBRICA).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO VALDES MARTINEZ:

Se le hace saber que en el expediente número 697/2010, relativo al ordinario mercantil, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su Apoderado Legal LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en el Juzgado arriba citado, la Juez del conocimiento dictó auto por el que admitió la demanda el dos de agosto de dos mil diez y por auto del veintinueve de febrero de dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos a FRANCISCO VALDES MARTINEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra. Fijándose, además, en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Bajo el apercibimiento que, si pasado éste plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, relación sucinta de la demanda

PRESTACIONES: A) El pago de la cantidad de \$422,962.97 por concepto de suerte principal al día 9 de julio de 2010; B) El pago de las cantidades que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple; C) El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito. D) El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio; E) El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio; F) El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta la fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción; G) El pago de gastos y costas que origine la presente litis, en términos de lo convenido en el contrato de marras; **HECHOS:** 1.- Mediante escritura pública 27,293, de fecha 20 de diciembre de 2006, en el que se hace constar el contrato de apertura de crédito simple, que celebran por una parte HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y FRANCISCO VALDES MARTINEZ; con la copia certificada de la escritura 83,644 de fecha 13 de julio de 2005, que contiene el poder general para pleito y cobranzas que se confiere al promovente, ...se formalizó la incorporación de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., S. F.O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; 2.- ...mi representada, abrió a la hoy demandada un crédito con interés y garantía hipotecaria en moneda nacional hasta por la cantidad de \$329,033.87 en términos de la cláusula segunda, del instrumento que se acompaña como base de la acción. Dentro del importe de crédito no quedaron comprendidos los intereses, las comisiones, las primas de seguros, ni los gastos que deba cubrir el acreditado; la cantidad de \$329,033.87, importe de crédito a que se refiere el hecho dos que antecede, fue dispuesto y destinado por la ahora demandada para la adquisición de la vivienda de interés social número 606, del lote número 1, de la manzana VIII del conjunto habitacional de interés mixto denominado "Hacienda Santa Clara", en el Municipio de Lerma de Villada, México, de conformidad con lo pactado en el

documento base de la acción; 3.- En la cláusula tercer del contrato base de la acción se estipuló la comisión que el acreditado se obliga a pagar a mi representada por la cantidad equivalente al 2.00 %, calculada sobre el monto del crédito por concepto de comisión por apertura, que se paga una sola vez a la fecha de firma del contrato; 4.- Asimismo, las partes contratantes convinieron en la cláusulas cuarta, la disposición a la fecha de la firma del crédito señalado en la cláusula denominada apertura de crédito, extendiendo para tal efecto del recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda según lo estipulado en dicha cláusula; 5.- Los contratantes establecieron el pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija anual del 12.47 %, tal y como se desprende de la cláusula quinta del contrato fundatorio de la acción; 6.- Las partes contratantes establecieron en la cláusula sexta, las penalidades por retraso en el pago de las amortizaciones, mismas que se aplicaran de acuerdo a lo pactado por las partes en dicha cláusula, misma que se solicita tenga por reproducida conforme a la letra; 7.- Por otro lado, en la cláusula séptima se estableció el pago de crédito, así como sus accesorios, los cuales serán pagaderos mediante 240 pagos mensuales iguales y sucesivos, más un pago mensual irregular, tal y como se especifica en el contrato fundatorio de la acción. 8.- Igualmente, se pactaron en la cláusula octava, los pagos anticipados, mismos que la acreditada podrá pagar por anticipado total o parcialmente el saldo insoluto del crédito, sin cargo o penalización, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos mensuales y no exista algún adeudo pendiente a su cargo. Todo pago parcial anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito, repercutiendo en el plazo para la amortización del crédito; 9.- En la cláusula novena, quedó establecida la aplicación de pagos, misma que deberá realizar el acreditado a mi representada en la forma y términos descritos en dicha cláusula; 10.- En el contrato las partes convinieron que la acreditante contrate a nombre y cuenta del acreditado un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble dado en garantía pudiendo incluir el menaje de casa, tal y como se desprende de la cláusula décima del contrato de marras; 11.- Las partes contratantes convivieron en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple, se pacto el vencimiento anticipado, mismo que tendrá efecto en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato por parte del acreditado tal y como se aprecia en el contrato base de la acción; es el caso que el demandado dejó de pagar el 30 de junio de 2008, las obligaciones contraídas con mi representada, con lo cual se actualizan las causas de vencimiento anticipado prevista en el contrato base de la acción, por lo que mi representada en uso de esa facultad, da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y hace exigible en una sola exhibición, la totalidad del capital adeudado; se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local, así como en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Dado en Lerma de Villada, México, el ocho de marzo de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de febrero de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

4133.-20, 23 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1802/2013, promovido por MONICA HERNANDEZ LOPEZ, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del un bien inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Barrio La Soledad, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 metros con calle Veinte de Noviembre; al sur: 20.00 metros con Justo Román Hernández Hernández; al oriente: 20.00 metros con Justo Román Hernández Hernández; al poniente: 20.00 metros con Ciro González García.

Por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se ordenó, con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, hacer el emplazamiento mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y deberán publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberto Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

4087.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 884/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por JUAN PEREZ AYALA, respecto de una fracción de terreno ubicado en Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas, la primera de 118.00 metros con Apolinar Pérez Sánchez y la segunda de 26.60 metros con camino; al sur: en dos líneas, la primera 36.70 metros con barranca y la segunda de 131.50 metros con camino; al oriente: en tres líneas, la primera de 35.70 metros con Rufina González Piña, la segunda de 69.30 metros con Rufino Ayala de Jesús y Juana Jerónimo Miranda, y la tercera de 5.50 metros con camino; al poniente: 76.70 metros con Constantino Díaz Esteban, Marcelina Díaz de Jesús y Barrio de La Loma manzana Tres, con una superficie total aproximada de 17,557.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dos de septiembre de dos mil trece, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de septiembre de 2013.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

4099.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 487/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre inmatriculación promovido por FLORINA GONZALEZ GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle Nezahualcóyotl

número 102 (ciento dos), Colonia Cinco de Mayo, en Toluca, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 75.39 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.40 metros con calle Nezahualcóyotl 102, al sur: en 4.33 metros con calle 5 de Mayo, al oriente: en 12.50 metros con la señora María del Carmen González Gómez, al poniente: 12.30 metros con Fernando Reyes García. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, hágansele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de ley.

Dado en la Ciudad de Toluca, México. a doce de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre de dos mil trece.-Primer Secretario, Lic. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

4086.-19 y 24 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 59634/439/2010, EL C. JOSE LUIS GONZALEZ NIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Jesús María, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 15.00 mts. y colinda con la C. Hilda González Nieto, al sur: 15.00 mts. y colinda con camino vecinal, al oriente: 14.00 mts. y colinda con camino vecinal, al poniente: 14.00 mts. y colinda con camino vecinal con una superficie aproximada de 210.00 mts.2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 31 de julio del 2013.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

4088.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 48/2013, ISABEL GARCIA HERNANDEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 19.60 m colinda con Lázaro García Hernández, al sur: 17.50 m colinda con Flavia Gaspar, al oriente: 12.30 m colinda con Juan Casiano, al poniente: 11.70 m colinda con Cecilia Zamudio S. Con una superficie aproximada de 222.60 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 49/2013, REMEDIOS FIDEL GARCIA HERNANDEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán, del Municipio de Donato Guerra, Distrito de

Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 12.00 m colinda con carretera, al sur: 12.00 m colinda con Flavia Gaspar, al oriente: 47.00 m colinda con Trinidad García, al poniente: 47.00 m colinda con Cecilia Zamudio. Con una superficie aproximada de 564.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 50/2013, JUVENAL ROLANDO REBOLLAR VELAZQUEZ, inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle 30 de Enero del Municipio de Oztolapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 38.00 m lineales y linda con el C. Vicente Salazar, al sur: mide 36.00 m lineales y linda con el C. Lorenzo Ruiz, al oriente: mide 17.00 m lineales y linda con calle Joaquín Arcadio Pagaza, al poniente: 15.00 m lineales y linda con calle 30 de Enero. Con una superficie aproximada de 592.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 51/2013, ARACELI DIAZ ZARCO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Caltepec, número 36, Colonia Loma Bonita, del Municipio de Santo Tomás, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 4.20 m y colinda con Bernarda Zarco Tinoco, al sur: 3.05 m y colinda con José Hernández, al oriente: 8.80 m y colinda con Bernarda Zarco Tinoco, al poniente: 9.50 m y colinda con Avenida Caltepec. Con una superficie aproximada de 34 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 52/2013, CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Frontón Vivero del Municipio de Santo Tomás, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 11.00 m colinda con vereda, al sur: 12.00 m colinda con carretera, al oriente: 40.00 m colinda con Juvenal Tello, al poniente: 40.00 m con Amadeo Reyes. Con una superficie aproximada de 480.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 39/2013, DULCE MA. ROMERO TESILLO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Villa de Allende, del Municipio de Villa de Allende, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 15 m con Alvaro Obregón calle, al sur: 8.79 m con Manuel Colín de la O, al

oriente: 34 m con Ponciano Sáenz de la O una línea de 16.80 m quebrando una línea de 6.38 m de oriente a poniente continuando otra línea de 17.20 m con Ma. Concepción y Guillermo Iñiguez M. Con una superficie aproximada de 408.34 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 53/2013, EULALIO GOMEZ CASIMIRO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje La Hera, San Felipe Santiago del Municipio de Villa de Allende, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 3.40 y 23.90 m con camino y C. Juvenal Bernardino C., al sur: 28.00 m con el C. Audenco Pascual Cenovio, al oriente: 51.00 y 10.35 m con C. Juvenal Bernardino C. y C. Elidio Ferrer, al poniente: 60.50 m con el C. Salvador Gonsáles. Con una superficie aproximada de 480.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 54/2013, ALFREDO VILCHIS ARRIAGA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo del Municipio de San José Villa de Allende, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 30 metros y colinda con el Sr. Manuel Ocampo García, al sur: mide 30 m y colinda con el Sr. León Vilchis Arriaga, al oriente: mide 24 m y colinda con calle Hidalgo, al poniente: mide 24 m y colinda con el Sr. León Vilchis Arriaga. Con una superficie aproximada de 720.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE VALLE DE BRAVO EDICTOS

Exp. 37/2013, RICARDO VILCHIS MEDINA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz # 13 B del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 10.70 mts. colinda con Luis Reyes Peña; al sur: 10.70 mts. colinda con calle Porfirio Díaz; al oriente: 33.00 mts. colinda con María Reyes Reyes; al poniente: 33.00 mts. colinda con Rafaela Reyes González. Con una superficie aproximada de 353.10 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 38/2013, IMELDA REYNOSO GARDUÑO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle principal de San Juan Xoconusco del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 32 mts. y linda con Leonel Cruz Salguero; al sur: 32 mts. y linda con calle; al oriente: 7.55 mts. y linda con calle; al poniente: 7.20 mts. y linda con calle. Superficie aproximada de 236 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 42/2013, JULIA SOLORZANO DE PAZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 34.00 mts. colinda Julia de Paz Hernández; al sur: 36.40 mts. colinda Justo Martínez Romero; al oriente: 41.20 mts. colinda calle rumbo al Panteón. Con una superficie aproximada de 725.12 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 43/2013, MARTIN GARCIA HERNANDEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 15.00 mts. + 2.50 colinda Enriqueta Hernández Muñoz; al sur: 18.00 mts. colinda M. Victoria C.; al oriente: 47.00 mts. Luis García Hernández; al poniente: 17 + 30 mts. Escuela Primaria. Con una superficie aproximada de 394.50 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 44/2013, CECILIA ZAMUDIO SANCHEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 21.20 mts. colinda carretera; al sur: 20.50 mts. colinda Flavia Gaspar; al oriente: 46 mts. colinda Fidel García Hernández; al poniente: 47 mts. colinda Lázaro García Hernández. Con una superficie aproximada de 969.525 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 45/2013, LAZARO GARCIA HERNANDEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán del Municipio de Donato Guerra, Distrito de

Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 25 mts. colinda carretera; al sur: 20 mts. colinda Isabel García Hernández; al oriente: 35 mts. colinda Cecilia Zamudio Sánchez; al poniente: 36 mts. colinda Juan Casiano. Con una superficie aproximada de 798.75 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 46/2013, YAIR VIDAL GARCIA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 11 mts. y colinda con carretera; al sur: 11 mts. y colinda con M. Victoria; al oriente: 45.50 mts. y colinda con Luis García Hernández; al poniente: 45.50 mts. y colinda con M. Trinidad García Hernández. Con una superficie aproximada de 500.50 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

Exp. 47/2013, LUIS GARCIA HERNANDEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Texcaltitlán del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 11 mts. colinda carretera; al sur: 11 mts. colinda María Victoria C.; al oriente: 47 mts. colinda Martín García Hernández; al poniente: 47 mts. colinda Yair Vidal García. Con una superficie aproximada de 517.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 03 de septiembre de 2013.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4014.-13, 19 y 24 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Expediente: 255011/89/2013, C. ANTONIO MORALES LUNA, promueve inmatriculación administrativa, del lote ubicado en calle Miguel Negrete S/N Colonia Zaragoza 1ra. Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Distrito Judicial de Tlalnepantla, mide y linda; al norte: en ocho tramos de 18.50, 29.50, 30.00, 19.10, 22.70, 20.10, 24.00 y 40.80 mts. y colinda con Rita Barrera; al sur: en diez cortes de 21.60, 30.00, 22.00, 7.79, 16.50, 27.00, 29.85, 15.00, 33.80 y 10.80 mts. y colinda con calle Miguel Negrete; al oriente: 28.30 mts. y colinda con camino vecinal; al poniente: 19.05 mts. y colinda con cerrada Miguel Negrete, con una superficie de 5,913.99 m².

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de agosto del 2013.-La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio de Tlalnepantla, Lic. Mirian Guadalupe Rodríguez Rico.-Rúbrica.

1102-A1.-13, 19 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 89/87/2013, ERICK BELTRAN FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado sobre la calle Margaritas s/n, del Barrio de San Guillermo, Malinalco, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 16.33 m con el C. Edgar Beltrán Flores, al sur: 17.76 m con calle Margaritas, al oriente: en dos líneas, la primera de 11.45 m y la segunda de 13.50 m y colinda con el C. Gregorio Mancio Jurado, al poniente: 25.38 m y colinda con el C. Edgar Beltrán Flores. Superficie aproximada 422.83 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de septiembre de 2013.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4105.-19, 24 y 27 septiembre.

Exp. No. 88/86/2013, RAQUEL PONCE DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emilio Carranza s/n, Barrio de Santa Mónica, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en tres líneas, la primera de 9.90 m, la segunda de 5.60 m y la tercera de 15.84 m colinda con el C. José Manuel Guadarrama Segura, al sur: 31.14 m y colinda con los C.C. Socorro Pliego Millán, Ma. del Rosario Pliego Millán, María Ivette Jahaira Guadarrama Romero, al oriente: 7.09 m con calle Emilio Carranza, al poniente: 6.28 m con la C. María Antonieta Camacho Quiroz. Superficie aproximada 206.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de septiembre de 2013.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4105.-19, 24 y 27 septiembre.

Exp. No. 85/83/2013, ESPERANZA GABRIELA ARIZMENDI SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Joya, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 58.00 m colinda con Arturo Pérez Sánchez, al sur: 48.00 m colinda con Jorge Arturo Arizmendi Sánchez, al oriente: 20.00 m colinda con Arturo Pérez Sánchez, al poniente: 17.00 m colinda con carretera Villa Guerrero, San José, San Bartolomé (ahora Vialidad 2 de Marzo). Superficie aproximada 980.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de septiembre de 2013.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4105.-19, 24 y 27 septiembre.

Exp. No. 86/84/2013, JUAN CARLOS TAPIA VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Joya, Municipio de Villa Guerrero, México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 9.10 m (nueve metros con diez centímetros) y colinda con Celedonio Tapia Vásquez, al sur: 9.00 m (nueve metros con cero centímetros) y colinda con entrada, al oriente: 8.40 m (ocho metros con cuarenta centímetros) y colinda con Juan Tapia Vásquez, al poniente: 9.40 m (nueve metros con cuarenta centímetros) y colinda con Juan Tapia Vásquez. Superficie aproximada 81.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de septiembre de 2013.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4105.-19, 24 y 27 septiembre.

Exp. No. 87/85/2013, EDUVIGES MEJIA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Porfirio Díaz, Villa Guerrero, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 14.00 m (catorce metros con cero centímetros) y colinda con Agustín Robles Plata, al sur: 20.00 m (veinte metros con cero centímetros), y colinda con camino, al oriente: 34.00 m (treinta y cuatro metros con cero centímetros) y colinda con José Beltrán Martínez, al poniente: en 2 líneas, 1ª 38.00 m y colinda con Agustín Robles Plata, 2ª 6.57 m y colinda con calle Reforma Oriente. Superficie aproximada 695.54 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de septiembre de 2013.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4105.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Expediente: 149/13, JOSE MANUEL CARBAJAL MORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ahuacatlán, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 20.00 metros y colinda con el C. Rubén Jaimes Díaz, al sur: mide 20.00 metros y colinda con el C. Hermenegildo Mora Pagaza, al oriente: mide 43.00 metros y colinda con carretera Tejupilco-Arcelia, al poniente: mide 43.00 metros y colinda con Rubén Jaimes Díaz. Superficie Aproximada de: 860.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre de 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 150/13, VICENTA BERNABE MIGUEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México: mide y linda: al norte: 30 metros colinda con Paulino Pascual, al sur: 30 metros colinda con Alejo Martínez, al oriente: 33 metros colinda con Bernabé Miguel, al poniente: 33 metros colinda con Pedro Francisco. Superficie aproximada de: 990.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre de 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 151/13, GENARO VAZQUEZ SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco de Asís, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 35.00 mts. y colinda con camino, al sur: mide 31.80 mts. y colinda con Guadalupe Ortiz Solórzano, al oriente: mide 31.00

mts. y colinda con camino, Mauro Pérez y Nau Pérez, al poniente: mide 28.50 mts. y colinda con Petra Sixto. Superficie aproximada de: 993.65 m².

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre de 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 152/13, ALBERTANO MARURE LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco de Asís, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 30.00 metros y colinda con barranca, al sur: mide 35.00 metros y colinda con el Sr. Serafín Hernández Albarrán, al oriente: mide 30.00 metros y colinda con carretera principal, al poniente: mide 31.00 metros y colinda con barranca. Superficie aproximada de: 991.05 m².

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre de 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 153/2013, JORGE LOPEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Mariano Abasolo s/n, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 22 metros y colinda con terreno del Sr. Teotimo Jaramillo, al sur: 22 metros y colinda con casa del señor Ignacio Velasco, al oriente: 20 metros y colinda con la carretera principal, Toluca, Tlatlaya, al poniente: 20 metros y colinda con la calle Mariano Abasolo. Superficie aproximada de: 440.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre de 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC EDICTOS

Expediente: 144/13, JOSEFINA FLORES VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 63.50 metros y colinda con Camino Real; al sur: mide 89.00 metros y colinda con restricción del Río; al oriente: mide 9.50 metros y colinda con Carmen Jaimes Vázquez; al poniente: mide 11.85 mts. y colinda con Adán Gómez Vázquez. Con una superficie total aproximada de: 813.96 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 145/2013, MIGUEL REYES ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Zahurda, ubicado en el libramiento 20 de Noviembre de la Cabecera Municipal de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 39.00 metros y colinda con la entrada o andador; al sur: mide 39.00 metros y colinda con el Doctor Abel Cambray Macedo; al oriente: mide 7.00 metros y colinda con libramiento 20 de Noviembre; al poniente: mide 13.50 metros y colinda con la señora Heleodora Vences Esquivel. Superficie aproximada de: 399.75 m².

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 146/13, VICTOR MANUEL ANDRES FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 43.00 metros y colinda con Ventura Sánchez; al sur: mide 53.00 metros y colinda con Camino Real; al oriente: mide 27.00 metros y colinda con Carmen Jaimes Vázquez; al poniente: mide 20.00 metros y colinda con Adán Gómez Vázquez. Superficie aproximada de: 999.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 147/13, VALENTIN MARQUEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Paraje, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 20 metros colinda con Jorge Vences García; al sur: mide 20 metros colinda con Cirilo Valencia Reyes; al oriente: mide 13 metros colinda con carretera Amatepec, Tlatlaya; al poniente: mide 13 metros colinda con el señor Jorge Vences Gracia. Superficie aproximada de: 260 m².

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 10 de septiembre 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

Expediente: 148/2013, MARIO HERNANDEZ PONCIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Puerto, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 26.25 metros y colinda con Miguel Hernández Domínguez; al sur: mide 26.25 metros colinda Eduardo Hernández Ponciano y Maximino Crescencio Salinas; al oriente: mide 32.35 metros y colinda con Raúl Jaramillo Hernández y Miguel Hernández Ponciano; al poniente: mide 32.35 metros y colinda con Humberto Hernández Domínguez. Superficie aproximada de: 849 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 10 de septiembre 2013.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4106.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 15423/2013, CARLOS GERARDO PRIETO RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble identificado como El Zapote, ubicado en Ranchería de los Alamos, Loma de Chihuahua, Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 61.00 m con propiedad que es o fue de Jorge Peralta, al poniente: en 2 líneas, la primera de 38.00 m con propiedad que es o fue de Adrián Martínez y la segunda de 22.00 m con propiedad que es o fue de Agapito Salazar, al oriente: 34.00 m con propiedad que es o fue de Carlos Salazar Rebollar. Con superficie de 2,200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 22 de agosto de 2013.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4005.-13, 19 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA DE JESUS GONZALEZ MORENO, con número de expediente 99749/397/13, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Temoxon", ubicado en Avenida Bugambillas s/n Cabecera Municipal de Acolman; Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 13.65 mts. con Avenida Bugambillas; al sur: 13.50 mts. con Enrique Flores; al oriente: 125.40 mts. con Evangelina Moreno Carrilo; al poniente: 128.30 mts. con Esperanza Rivero; con una superficie aproximada de 1,807.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 6 de septiembre de 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de esta Oficina Registral de Texcoco, Maestra en Derecho Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

4008.-13, 19 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 15422/2013, ANA LUZ DE LA CABADA ARRANGOIZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Valle Verde, Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 21.00 mts. lineales con José Luis Mercado Cruz; al sur: 21.00 mts. lineales con camino de acceso al predio; al oriente: 21.00 mts. lineales con Telésforo Olivares Caballero; al poniente: 21.00 mts. lineales con calle sin nombre, con superficie de 441.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 22 de agosto de 2013.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

4006.-13, 19 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente No. 66747/75/2013, LETICIA HERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Tlalzompa", ubicado la Av. Sánchez Colín sin número, Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac y Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 31.00 metros linda con Germán Castañeda; al sur: 31.00 metros linda con Av. Sánchez Colín; al oriente: 53.00 metros linda con Gloria González Hernández; al poniente: 51.00 metros linda con Teresa Díaz Vda. de Solares. Con una superficie de 1,612.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 17 de septiembre del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Mtro. Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

4093.-19, 24 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 49057, otorgada el 30 de agosto de 2013, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIO GONZALEZ REYES** a solicitud de la señora **MARIA LUISA CECILIA FLORES LOPEZ**.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 3 de septiembre de 2013.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RUBRICA.
NOTARIO INTERINO NUMERO 64
DEL ESTADO DE MEXICO.

1096-A1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DAVID MAYEN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número 12225, de fecha 01 de Agosto de 2013, otorgada ante mi fe, los señores **LEOPOLDINA GUTIERREZ ESTRADA** en su carácter de cónyuge supérstite, **JOSE PEDRO ANTONIO MONTER GUTIERREZ** y **JORGE DANIEL MONTER GUTIERREZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, comparecieron **RADICANDO E INICIANDO ante el suscrito**

Notario, LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL a bienes de la SUCESION INTESTAMENTARIA del señor PEDRO ANTONIO MONTER Y PASCOE.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYEN ROCHA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 52
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

1098-A1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante mí, número 42,136, de fecha 29 de Agosto del 2013, se hizo constar: La **TRAMITACION de la SUCESION INTESTAMENTARIA a BIENES** del señor JOSE HERRERA GOMEZ que otorgó la señora **BERTHA ESPINOSA MENDOZA VIUDA DE HERRERA**, en su carácter de presunta, única y universal heredera de la mencionada Sucesión, quedando enterada de que se recabarán del **ARCHIVO JUDICIAL GENERAL**, del **ARCHIVO GENERAL de NOTARIAS**, ambos del **ESTADO de MEXICO** y del **INSTITUTO de la FUNCION REGISTRAL** del mismo **ESTADO**, así como del **ARCHIVO JUDICIAL GENERAL** y del **ARCHIVO GENERAL de NOTARIAS**, ambos de la **CIUDAD de MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, los informes sobre la existencia de algún testamento, así como de que en su oportunidad se tomará la declaración de dos testigos idóneos, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que la referida señora **BERTHA ESPINOSA MENDOZA VIUDA DE HERRERA**, es la única persona con derecho a heredar, conforme a lo dispuesto en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.- **DOY FE.-**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 30 de Agosto del 2013.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 40
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces de SIETE en SIETE días.

1098-A1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 45,443**, fecha 18 de Diciembre del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Miguel Buenaventura González y Pérez**, también conocido como **Miguel Buenaventura González Pérez** y **Miguel González Pérez**, que otorgaron los señores **Esperanza Sánchez Alcántara**, también conocida como **María Esperanza Sánchez Alcántara**, **Miguel Angel**, **Martha Soledad**, **Guadalupe Margarita** y **Graciela Esperanza**, de apellidos **González Sánchez**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**

y la **aceptación del cargo de albacea** que otorgó la señora **Guadalupe Margarita González Sánchez**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de Julio de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
1098-A1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 46,194**, de fecha 19 de Julio del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Cristina Villaseñor Magaña**, que otorgaron los señores **Gilberto Arturo**, **César Alejandro**, **Edgar René** y **Laura Teresita**, de apellidos **Pulido Villaseñor** y **Julio César Guerrero Pulido**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y la **Aceptación del cargo de albacea sustituto** que otorga el señor **Edgar René Pulido Villaseñor**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de Julio de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
1098-A1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 166 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"**LUIS MIRANDA CARDOSO**, titular de la notaría pública número ciento sesenta y seis del Estado de México, con residencia en Toluca, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número setecientos sesenta y cinco, volumen quince ordinario, de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, ante mí, a solicitud de los señores **LUIS ANTONIO MARTIN BECERRIL PATIÑO** y **OSCAR NOEL MORALES PATIÑO**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes la señora **MARIA TERESA PATIÑO VILLEGAS**.

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **LUIS ANTONIO MARTIN BECERRIL PATIÑO** y **OSCAR NOEL MORALES PATIÑO**, como hijos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes la señora **MARIA TERESA PATIÑO VILLEGAS**.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 166
DEL ESTADO DE MEXICO.

3986.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber, que por escritura 11,733 (once mil setecientos treinta y tres), volumen ciento sesenta y tres, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, se radicó en esta Notaría, a mi cargo, la sucesión intestamentaria, por tramitación notarial, a bienes del señor MOISES LOPEZ GONZALEZ, a petición de los señores MOISES LOPEZ JAIMES, por su propio derecho y en representación de los señores GUILLERMO LOPEZ JAIMES, SERVANDO LOPEZ JAIMES y ORLANDO LOPEZ JAIMES, en su carácter de hijos, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayor de edad y de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 121
DEL ESTADO DE MEXICO.

3956.-11 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 103,316, volumen 2,516, de fecha 30 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JULIAN PEREZ DIAZ, que otorgó la señora TERESA CARMONA CORTES y los señores JUAN ALEJANDRO, MARIA DE LOURDES, FERNANDO y YOLANDA, todos de apellidos PEREZ CARMONA, esta última representada en este acto por el señor FERNANDO PEREZ CARMONA, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado del de cujus, manifestando que

son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

638-B1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura 11939 (once mil novecientos treinta y nueve), volumen 164 (ciento sesenta y cuatro) de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de la finada EPIFANIA MARTINEZ ZAVALETA, a petición de su presunto único y universal heredero señor ANTONINO CARBAJAL MARTINEZ, quien expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el Suscrito Notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 121
DEL ESTADO DE MEXICO.

3955.-11 y 24 septiembre.

**"EXHIBIT SERVICES MEXICO S.A. DE C.V."
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION**

Activo	0
Pasivo	0
Capital	0

Atentamente

ROGELIO JAVIER GOMEZ ALONSO
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

1066-A1.-5, 24 septiembre y 9 octubre.


**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**
"EDICTO"

MATILDE PERNAS MORENO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 218, VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 27 DE LA MANZANA 22, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL ORIENTE 12 METROS CON CALLE CISNES; AL SUR: 25 METROS CON LOTE 1; AL PONIENTE: 2 METROS CON LOTE 2 Y EN 10 METROS CON LOTE NUMERO 3; AL NORTE: EN 25 METROS CON LOTE NUMERO 26; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 25 DE OCTUBRE DE 2012.

LA C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

1110-A1.-13, 19 y 24 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. CUTBERTO GREGORIO PEREZ ARELLANES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento. LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 78661.- En la que consta la inscripción de la Escritura Pública No. 14,689. Otorgada ante la Fe del LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS Notario Público Número Dos del Estado de México.- Referente a LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AZTECA.- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 69 MANZANA 513, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 68, AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 70, AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE TENOCHTITLAN, AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 27.

En tal virtud, una vez realizada la solicitud y formulada el acta circunstanciada, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 02 de septiembre de 2013.

Sin otro en particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.

1110-A1.-13, 19 y 24 septiembre.

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. APOLINAR MONTIEL OLIVARES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 48 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 59908; Donde consta LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,940 DEL VOLUMEN NUMERO 49 DE FECHA 31 DE MARZO DE 1964 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NUMERO TRES DEL ESTADO DE MEXICO. DONDE CONSTA QUE COMPARECIERON LOS SEÑORES RUTILIO CAMACHO RODRIGUEZ Y SALVADOR FLORES GONZALEZ EN SU CARACTER DE APODERADOS DE CARLOS ALDRETE AGUILAR, GUILLERMO ARANDA ESTRADA Y DEMAS PODERDANTES CUYOS NOMBRES APARECEN EN EL INSTRUMENTO PUBLICO 4076, PARA HACER CONSTAR LA DIVISION EN LOTES DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA CONSTITUIDA POR TRECE FRACCIONES DEL "RANCHO DE JAJALPA", SEIS FRACCIONES DEL TERRENO DENOMINADO "LLANO DE BAEZ" O "EL SALADO" Y UNA FRACCION DE PREDIO DENOMINADO "VENTA DE CARPIO", TODOS UBICADOS EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO SOBRE CUYA UNIDAD SE HA ORIGINADO EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO OFICIALMENTE "COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES", RESPECTO DEL LOTE 3, MANZANA K; con una superficie de 215.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: 21.50 MTS. CON JOSE TAPIA; AL SUR: 21.50 MTS. CON TOMAS SALINAS; AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON FRACCION RESTANTE; AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE NORTE 8.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-Ecatepec de Morelos a 16 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO.
(RUBRICA).

4067.-19, 24 y 27 septiembre.

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. MARIO ALMARAZ GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 207 Volumen 115 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 68707.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública.- Donde consta LA INSCRIPCION DEL INMUEBLE DENOMINADO LA CURIELA O LA LOMA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE UBICADO EN EL BOULEVARD INSURGENTES SIN NUMERO KM. 1.720 con una superficie de 27,700.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE EN 33.30 MTS CON S. IRENE FRAGOSO; AL NORTE EN 52.10 MTS; AL NORTE EN 50.50 MTS CON S. IRENE FRAGOSO; AL NORTE EN 28.00 MTS CON AURELIO HERNANDEZ; AL NORTE EN 38.85 MTS CON APOLONIO ORTEGA; AL SUR EN 41.90 MTS CON APOLONIO ORTEGA; AL SUR EN 41.90 MTS CON APOLONIO ORTEGA; AL SUR EN 127.30 MTS CON LUCAS GONZALEZ; AL ORIENTE EN 73.00 MTS CON MANUELA SALINAS; AL ORIENTE EN 72.20 MTS CON APOLONIO ORTEGA; AL ORIENTE EN 170.00 MTS CON APOLONIO ORTEGA.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 26 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

4068.-19, 24 y 27 septiembre.

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. IGNACIO ORTEGA SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 146 Volumen 42 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 73956.- Donde consta **LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,012 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 DEL D.F. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE DE "JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.", RESPECTO DEL LOTE 15, MANZANA 316;** con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 14, AL SURESTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 16, AL NORESTE EN 8.00 MTS. CON CALLE PUERTO DIMAS, AL SUROESTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 4.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos, a 26 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

4069.-19, 24 y 27 septiembre.

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. JORGE GARCIA TAPIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec LA REPOSICION de la Partida 502 Volumen 61 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 60764; Donde **CONSTA LA ESCRITURA 2,711 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL ESTADO DE MEXICO ,EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE ARAGON", ASI COMO EL ACUERDO DEL PROPIO EJECUTIVO, POR EL QUE DECRETA LA INTERVENCION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, ACTOS QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE LUIS GARCIA GARCIA, EN SU CARACTER DE INTERVENTOR DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO Y ADEMAS COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO.** La reposición es únicamente respecto **LOTE 13, MANZANA 1;** con una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORPONIENTE 7.00 MTS CON LINDERO FRACCIONAMIENTO; AL NORORIENTE 17.15 MTS CON LOTE 12; AL SURORIENTE 7.00 MTS CON CALLE LIBRA; AL SURPONIENTE 17.15 MTS. CON LOTE 14.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 20 de junio de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

4070.-19, 24 y 27 septiembre.

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. ARELI LEON ISLAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 146 Volumen 42 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 74409.- Donde consta LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,012 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 DEL D.F. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE DE "JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.", RESPECTO DEL LOTE 8 Y 9, MANZANA 13; con una superficie de 168.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE EN 14.00 MTS. CON CALLE 3, AL SURESTE EN 14.00 MTS. CON LOTE 12 Y 13, AL NORESTE EN 12.00 MTS. CON LOTE 10, AL SUROESTE EN 12.00 MTS. CON LOTE 7.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 26 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

4071.-19, 24 y 27 septiembre.

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. ANGELA FALCON JIMENEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 71237.- Anexando para tal efecto la Escritura Pública No. 14,689. Otorgada ante la Fe del LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS Notario Público Número Dos del Estado de México.- Donde consta LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AZTECA.- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 41 MANZANA 235, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en 17.50 metros con lote 40, al sur en 17.50 metros con lote 42, al oriente en 7.00 metros con calle Paricutín, al poniente en 7.00 metros con lote 9.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 4 de julio de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

4072.-19, 24 y 27 septiembre.

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. GUILLERMO GARCIA PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 48 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 67751; Donde consta LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,940 DEL VOLUMEN NUMERO 49 DE FECHA 31 DE MARZO DE 1964 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NUMERO TRES DEL ESTADO DE MEXICO. DONDE CONSTA QUE COMPARECIERON LOS SEÑORES RUTILIO CAMACHO RODRIGUEZ Y SALVADOR FLORES GONZALEZ EN SU CARACTER DE APODERADOS DE CARLOS ALDRETE AGUILAR, GUILLERMO ARANDA ESTRADA Y DEMAS PODERDANTES CUYOS NOMBRES APARECEN EN EL INSTRUMENTO PUBLICO 4076, PARA HACER CONSTAR LA DIVISION EN LOTES DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA CONSTITUIDA POR TRECE FRACCIONES DEL "RANCHO DE JAJALPA", SEIS FRACCIONES DEL TERRENO DENOMINADO "LLANO DE BAEZ" O "EL SALADO" Y UNA FRACCION DE PREDIO DENOMINADO "VENTA DE CARPIO", TODOS UBICADOS EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO SOBRE CUYA UNIDAD SE HA ORIGINADO EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO OFICIALMENTE "COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES", RESPECTO DEL LOTE 4, MANZANA W; con una superficie de 215.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: 21.50 MTS. CON LOTE 5; AL SUR: 21.50 MTS. CON LOTE 3; AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 25; AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE NORTE 4.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 16 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

4073.-19, 24 y 27 septiembre.

CORPORATIVO TORDEN, S.C.
CORPORATIVO TORDEN, S.C.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$	0.00
Pasivo	\$	0.00
Capital	\$	0.00

Gloria Martínez Balderrabano
Liquidador
(Rúbrica).

617-B1.-3, 13 y 24 septiembre.

CONSORCIO AUTSER, S.A. DE C.V.
CONSORCIO AUTSER, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$	0.00
Pasivo	\$	0.00
Capital	\$	0.00

José López Moreno
Liquidador
(Rúbrica).

617-B1.-3, 13 y 24 septiembre.

Kaban Producciones, S.A. de C.V.

De conformidad con el Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de la sociedad KABAN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., a continuación se muestra el balance final correspondiente:

BALANCE FINAL AL 10 AGOSTO DEL 2013

Activo	\$50,000.00
Dinero en Caja	\$50,000.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital Social	\$50,000.00
Capital Contable	\$50,000.00

El capital social suscrito se distribuirá entre los accionistas de la siguiente manera:

Accionistas:	
Eric Nish	\$48,000.00
Encarni Remolina Palomino	\$ 2,000.00

Toda la documentación de la sociedad está disponible para sus accionistas durante el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para cualesquiera propósito a que haya lugar, en el domicilio fiscal de Kaban Producciones, S.A. de C.V., ubicado calle Palma Real, sin número, Colonia El Rinconcito, Mazunte, Oaxaca.

Naucalpan de Juárez, a 2 de septiembre del 2013.

Liquidador

SRITA. ENCARNI REMOLINA PALOMINO
(RUBRICA).

3910.-9, 24 septiembre y 8 octubre.

DESPACHO CONTABLE MAFRAMA S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2013
CIFRAS EN MONEDA NACIONAL

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	<u>97,881.00</u>	PASIVO A CORTO PLAZO	<u>175,576.00</u>
ACTIVO FIJO	<u>39,665.00</u>	CAPITAL CONTABLE	- <u>38,030.00</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u>137, 546.00</u>	TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL	<u>137,546.00</u>

JUAN CARLOS MALDONADO ESPARZA
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

1081-A1.-9 y 24 septiembre.